



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y  
servidores públicos y el principio de autonomía judicial, Puno,  
2019 - 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTORES:**

Lope Huanca, Yovanny Roy (ORCID: 0000-0003-3196-215X)

Pari Quispe, Jessica Nayder (ORCID: 0000-0001-6758-2306)

**ASESOR:**

Mg. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo (ORCID: 0000-0002-7675-9705)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LIMA-PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

Esta labor investigativa se la dedico a mi madre Margarita M. Huanca Pumalique, por el amor y apoyo incondicional que me brinda, inculcándome valores y buenos principios para ser una mejor persona. A mi padre Valentín Lope Puma (+) que el día de hoy no me acompaña, pero desde el cielo siempre guía mis pasos y me fortalece con su amor puro de padre.

**Yovanny R. Lope Huanca**

A mi familia por su apoyo incondicional

**Jessica N. Pari Quispe**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a nuestro padre celestial, por guiarnos por un buen camino en la vida y brindarnos una superación con nuestro estudio profesional, y por la fortaleza que nos brinda para seguir en esta vida.

Agradecemos al Dr. Wilmer Quiroz Calli y a la Dra. Norma A. Quispe Tinajeros por brindarnos el apoyo incondicional en todo momento, la motivación y por los buenos consejos para surgir como buenos profesionales.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	7
III.METODOLOGÍA.....	25
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	25
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	26
3.3. Escenario de estudio.....	28
3.4. Participantes.....	28
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	30
3.6. Procedimiento.....	31
3.7. Rigor Científico.....	31
3.8. Método de análisis de datos.....	32
3.9. Aspectos éticos.....	32
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	34
V.CONCLUSIONES.....	49
VI.RECOMENDACIONES.....	50
REFERENCIAS.....	51
ANEXOS.....	56
ANEXO 1. Matriz de consistencia.....	57
ANEXO 2. Guía de preguntas de entrevista.....	58
ANEXO 3. Guía de análisis de fuente normativa.....	64
ANEXO 4. Guía de análisis de fuente doctrinaria.....	69

ANEXO 6. Entrevistas.....74

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> Categorización.....	27
<b>Tabla 2.</b> Participantes.....	29
<b>Tabla 3.</b> Validez de instrumento.....	32
<b>Tabla 4.</b> Validez de Guía de Análisis Doctrinario y Normativo.....	32

## RESUMEN

El trabajo investigación se realizó con el objetivo de explicar por qué la prohibición de suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el principio de autonomía judicial, Puno 2019 – 2021, siguiendo el enfoque cualitativo, el tipo de investigación básica y el diseño de investigación de teoría fundamentada, para lo cual se utilizó la técnica de la entrevista, la técnica de análisis normativo y análisis doctrinario, aplicando para ello sus respectivos instrumentos, la guía de preguntas de entrevista, la guía de análisis normativo y la guía de análisis doctrinario, los cuales se aplicaron a determinados participantes, dentro de los cuales se tiene 14 participantes entre jueces, fiscales y abogados especialistas en el tema, se procedió a procesar los datos con las técnicas de análisis de datos, interpretación normativa y doctrinaria, logrando así alcanzar los resultados, la discusión y se concluyó que, el marco legal que regula la prohibición de la suspensión de pena para funcionarios y servidores públicos, es inconstitucional porque vulnera el principio de autonomía judicial, debido a que el legislador le prohíbe al desarrollo de sus funciones y facultades al Poder Judicial, Puno 2019 – 2021.

**Palabras clave:** La prohibición de la suspensión de la pena, funcionarios públicos, servidores públicos, autonomía judicial, independencia judicial.

## **ABSTRACT**

The research work was carried out with the objective of explaining why the prohibition of suspension of the sentence for officials and public servants violates the principle of judicial autonomy, Puno 2019 - 2021, following the qualitative approach, the type of basic research and the design of grounded theory research, for which the interview technique, the normative analysis technique and doctrinal analysis were used, applying their respective instruments, the interview question guide, the normative analysis guide and the doctrinal analysis guide. , which were applied to certain participants, among which there are 14 participants among judges, prosecutors and lawyers specialized in the subject, the data was processed with the techniques of data analysis, normative and doctrinal interpretation, thus achieving the results, the discussion and it was concluded that the legal framework that regulates the prohibition of the suspension of prison a for officials and public servants, it is unconstitutional because it violates the principle of judicial autonomy, because the legislator prohibits the Judicial Power from carrying out its functions and powers, Puno 2019 - 2021.

**Keywords:** The prohibition of the suspension of the sentence, public officials, public servants, judicial autonomy, judicial independence.



## **I. INTRODUCCIÓN**

### **Realidad Problemática**

El Congreso de la República promulgo la Ley 30304, este dispositivo legal modifico el Art. 57 del ordenamiento penal, con la integración de un párrafo adicional que realiza la inaplicación de la suspensión de la pena privativa de la libertad para funcionarios o empleadores públicos sancionados por conductas penales contra la administración pública.

Con posterioridad, el Poder Ejecutivo emitió el D.L. N° 1351 modificando nuevamente el indicado párrafo adicional; con ello amplió la prohibición a otros tipos penales contra la administración pública.

Estas modificatorias del citado el Artículo de la Norma Sustantiva, tanto el Poder Legislativo, así como el Poder Ejecutivo, como parte de la política criminal del Estado, pretenden fortalecer la lucha contra la corrupción, en consecuencia, del aumento de este tipo de conductas delictivas en el Perú.

Ciertamente, las estadísticas de corrupción a nivel local, regional y nacional, en el Perú, va en aumento. Inclusive en plena pandemia de la Covid-19 los actos de corrupción han estado presentes.

En realidad, el flagelo de la corrupción es mundial, tal es así que, la Convención de la ONU contra la corrupción, al cual el Estado peruano pertenece, se ha recomendado a los Estados miembros, la implantación de acciones necesarias, éstas comprenden las de carácter administrativas y legislativas, según el derecho interno de cada país.

Empero, el Perú también es parte de otros acuerdos internacionales sobre los derechos civiles, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y entre otros; donde se privilegian un sistema penitenciario con el propósito esencial es la resocialización y readaptación social del penado, prohibiéndose penas crueles, inhumanas y degradantes.

## **Problemática y Contexto Social**

Aquellas modificaciones legislativas señaladas líneas arriba, dentro del sistema nacional han generado ausencias de uniformidad con la imposición de penas de carácter efectiva a sujetos sentenciados por tipos penales contra la administración pública. Pues, existen jueces que imponen penas privativas de libertad de carácter efectiva menores a los cuatro años, en mérito a las modificaciones del Art. 57 del Código Penal; sin embargo, también existen –aunque en realidad pocos– jueces que haciendo uso del mecanismo constitucional del control difuso, prefieren inaplicar el dispositivo normativo prohibitivo.

Por su parte, la Corte Suprema, declarando nula una sentencia de vista, se ha decantado por la norma prohibitiva de la suspensión de la pena privativa de libertad para los funcionarios y servidores públicos; sin embargo, no ha desarrollado mayores fundamentos, frente a los cuestionamientos de inconstitucionalidad del dispositivo legal en comento.

Dentro del ámbito del Distrito Judicial de Puno, este dispositivo normativo genera directamente afectación a la autonomía e independencia de los magistrados ello amparado por el Art. 139 de nuestra Constitución Peruana, debido a que vienen imponiendo penas efectivas a funcionarios y servidores públicos; es consecuencia, los magistrados no teniendo otra opción que de aplicar normas político - criminales imponiendo sanciones de carácter efectiva a funcionarios y servidores públicos.

El mayor temor en un despacho del sistema judicial para realizar la inaplicación de normas con cuestionamientos de inconstitucionalidad, haciendo control difuso, son los procesos disciplinarios en contra del juez.

## **Formulación del problema**

Según Aranzamendi & Humpiri (2021) los estudios de investigación empiezan formulándose preguntas (interrogantes) acerca de una cuestión de la realidad considerado una problemática, una incertidumbre para poder resolver.

### **Problema General:**

¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el principio de autonomía judicial, Puno, 2019 - 2021?

### **Problema específico 1**

¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el principio de independencia judicial, Puno, 2019 – 2021?

### **Problema específico 2**

¿De qué manera la imposición de la pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el principio de discrecionalidad del juez, Puno, 2019 - 2021?

### **Justificación de la investigación**

#### **Justificación teórica**

En cuanto a la justificación, Bernal (2006) señala que es sumamente importante; pues recuerda que “el razonamiento teórico emerge en el análisis, aunque este pretende inducir al debate y a la reflexión sobre la comprensión de la existencia, la comparación de teorías, el contraste de resultados”.

La investigación teórica, para Ríos (2017) tiene una estrecha relación con el aspecto académico, debido que es necesario expresar la dificultad científica que incorpora el problema de investigación y lo que va implica con la especialidad científica. (pág. 73). A ello, Carrasco (2018) adscribe que, al producto del estudio de investigación se podrá incorporar una información dogmática, los que ayudaran a entender los vacíos o espacios cognoscitivos existentes.

Con relación al aspecto teórico, el estudio apoyara a extender información académica. Este estudio busca conocer si con la prohibición de suspender la ejecución de la sanción para funcionarios y servidores públicos se transgrede o vulnera la autonomía judicial dentro de los juzgados especializados en corrupción funcionarios en el Distrito Judicial de Puno. En la investigación la categorización

planteada se acomoda a una realidad problemática, realizando una subdivisión sub categorías para adecuar dentro del territorio espacial.

### **Justificación metodológica**

Para Palomino, Peña & Zevallos (2017) es la que conceptualiza la justificación que respalda el aporte y/o uso de los criterios, metodología, instrumentos y técnicas.

El estudio de investigación se elaboró desde un enfoque de tipo cualitativo. Pues, no tiene como finalidad explicar porcentajes o resultados numéricos, sino se busca hallar razones del problema.

### **Justificación práctica**

La justificación práctica, es una proyección en la sociedad y los beneficiarios de la misma, un determinado grupo social y organización, expone por qué es apropiado realizar la actividad investigativa y que ventajas surgen de esa explicación. (Palomino, Peña, Zevallos, & Orizano, 2017)

Teniendo en cuenta, se pretende buscar argumentos que respalden al sistema judicial, para la inaplicación del dispositivo normativo a un proceso por delitos regulados en el Art. 57 de la Norma Adjetiva haciendo uso del mecanismo constitucional del control difuso y consecuentemente sea declarada inconstitucional.

### **Objetivos de la investigación**

Referente a los objetivos, es el enunciado que se pretende llegar en un estudio de investigación, la aspiración terminal que apunta el proceso ordenado y metodológico elaborado por el investigador respecto al fenómeno o hecho objeto de investigación que permite justificar el valor de un estudio. (Aranzamendi & Humpiri, 2021)

Según Aranzamendi & Aranzamendi (2019) adscribe que el objetivo es definido como el enunciado que se pretende alcanzar en una labor investigativa o la visión que propone cumplir el investigador.

## **Objetivo General**

Explicar por qué la prohibición de suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el principio de autonomía judicial, Puno 2019 – 2021.

## **Objetivo Especifico 1**

Explicar por qué la prohibición de suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de independencia judicial, Puno 2019 – 2021,

## **Objetivo Especifico 2**

Determinar de qué manera la imposición de una pena privativa de libertad con carácter efectiva transgrede el principio de discrecionalidad del juez, Puno, 2019 – 2021.

## **Supuestos Jurídicos de la investigación**

### **Supuesto Jurídico General**

La prohibición de la suspensión de pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el principio de autonomía judicial, Puno 2019 - 2021, porque es inconstitucional, debido a que vulnera el principio de jerarquía de la constitución, el legislador le prohíbe al desarrollo de sus funciones y facultades al poder judicial.

### **Supuesto Jurídico Específico 1**

La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el principio de independencia judicial, Puno 2019-2021, porque es inconstitucional, puesto que el Poder Legislativo infringe las competencias del Poder Judicial, debido a que interfiere en su capacidad auto determinativa del juzgador al momento de administrar justicia para funcionarios y servidores públicos de imponer o no la suspensión de la pena.

## **Supuesto Jurídico Específico 2**

La imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el principio de discrecionalidad del juez, Puno 2019-2021, de manera inconstitucional, ya que se le obliga al juzgador a imponer una pena de carácter efectiva a los delitos cometidos por funcionarios y públicos.

## **I. MARCO TEÓRICO**

### **ANTECEDENTES**

Para esta labor investigativa se ha considerado estudios previos en ámbitos nacionales e internacionales, por lo que permitieron concretar el tema de investigación:

#### **Nacionales**

Dentro de los estudios nacionales previos a la investigación encontramos los siguientes:

Salazar (2014) en su investigación realizada denominada “Autonomía e Independencia del Poder Judicial Peruano en un Estado Social y Democrático de Derecho”, en la Revista Científica “Ciencia y Tecnología”. Establece como objetivo determinar cómo se desarrollan las leyes y los principios dentro del sistema judicial. El autor empleo el enfoque cualitativo. Finalmente, en su primera conclusión establece: el dispositivo constitucional y orgánica que atribuye soberanía al sistema Judicial, sin embargo, en el ejercicio no disfruta de esa autonomía e independencia política, administrativa, económica.

Errivares (2016) en su tesis para obtener el grado de magister “La prohibición de la pena suspendida en los delitos de corrupción de funcionarios y su afectación de garantías constitucionales en el ordenamiento jurídico peruano”, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Establece como objetivo diferenciar y reconocer las garantías constitucionales que son transgredidas por la prohibición de la pena suspendida en los Delitos de Corrupción de funcionarios en la legislación peruana y sugerir la derogación del dispositivo legal. El autor empleó el enfoque de investigación de tipo cualitativo. Finalmente, en su segunda conclusión concluyo: En la actualidad, la normativa que estatuye prohibir suspender pena a funcionarios y empleadores públicos, no permite a los magistrados hacer una evaluación individual y motivada para los sujetos que merecen condenas, teniendo en cuenta

características establecidas en el Art. 57 de la Norma Adjetiva; consecuentemente se restringe a los representantes del sistema judicial la facultad de impartir justicia.

Vilca (2016) con el trabajo de estudio para graduarse como abogado que lleva como el título de abogado “Afectación del derecho constitucional de no discriminación en la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena a los funcionarios o servidores públicos previsto en el último párrafo del Art. 57 del CP”, Universidad Nacional del Altiplano. Se plantea como objetivo identificar si la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena a los funcionarios o servidores públicos transgrede el derecho de igualdad ante la ley. El autor empleo el enfoque mixto y diseño no experimental del tipo transeccionales-correlacional. Finalmente, en su tercera conclusión concluyo: La ley 30304 tiene carácter discriminatorio en perjuicio del sujeto público. El setenta por ciento de decisiones judiciales donde se realiza la prohibición la suspensión de la pena, solicitan una conversión por las medidas alternativas de prestación de servicios al pueblo, asimismo, inaplican el dispositivo normativo a través del control difuso.

Pezo (2018) en su tesis para obtener el grado de magister “Implicancias de la prohibición de la suspensión de ejecución de la pena en los condenados por los delitos contra la administración pública, en el departamento de Tacna, del año 2015 al año 2017”, Universidad Privada de Tacna. Establece el objetivo de establecer si prohibir la suspensión de la pena a los funcionarios y servidores públicos perjudica la libertad de apreciación del magistrado, afectándose los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la condena. El autor empleo el enfoque cualitativo y diseño exploratorio. Finalmente, en su primera conclusión señalo: Las disposiciones normativas obliga a los magistrados a sentenciar con una pena efectiva, este mismo conlleva a la afectación de la independencia del criterio del magistrado, conlleva a un desacuerdo con el dispositivo legal, se restringe la discrecionalidad de los magistrados al instante de la determinación de una sanción penal, la Norma Sustantiva permite la pena suspendida con excepción en los tipos penales cometidos por funcionarios públicos, esta disposición normativa es



arbitraria debido a que produce una incertidumbre jurídica al momento de determinar una pena, siendo una norma con criterios político – criminales. Asimismo, manifiesta que la Ley 30304 y el D.L. 1351 restringe a los jueces su discrecionalidad, ello al instante de la imposición de una sanción penal de carácter efectiva, debido a que el C.P. permite una pena suspendida en otros tipos penales con excepción de determinados delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos.

Damacen (2019), materia de investigación para obtener el grado de magister “Principios constitucionales que se vulneran al prohibir la suspensión de la ejecución de la pena en delitos cometidos por funcionario o servidor público”, Universidad Nacional de Cajamarca. Establece como objetivo encontrar los principios constitucionales se afectan al inaplicar suspensión de la pena en los delitos de colusión, peculado, malversación, enriquecimiento ilícito, negociación incompatible, cohecho pasivo específico y corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales. También el autor uso la investigación de tipo cualitativo. En su conclusión primera señalo: Que transgrede la igualdad como principio, principio de resocialización, proporcionalidad; y no se ajusta con el fin resocializador de la pena.

### **Internacionales**

Dentro de los estudios internacionales precedentes a la investigación encontramos los siguientes:

Granda (2015) en su tesis para obtener el grado de doctor “La Autonomía Judicial en el Constitucionalismo Español”, Universidad Nacional de Educación a distancia. Establece como objetivo evaluar los errores de los órganos judiciales que se circunscriben a la ausencia de una autonomía suficiente respecto a los otros poderes del Estado. Finalmente, en su cuarta conclusión aseveró: Que, a mayor autonomía, mayor grado de justicia.

## **TEORIAS Y ENFOQUES CONCEPTUALES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Funcionario público o servidor público**

Por la temática que aborda esta investigación, es necesario identificar conceptualmente a quién se le denomina funcionario o servidor público. Entonces, pues, veamos los diversos conceptos alcanzados desde la doctrina, desde los instrumentos legales y desde la jurisprudencia.

Según Salinas (2011) manifiesta que el funcionario es aquel sujeto que tiene poder de decisión para prestar y tiene una relación con el estado. Por otro lado, los servidores públicos son aquellos que prestan servicios, pero no tienen poder de decisión, pero deben reportar a los funcionarios públicos que tienen poder de decisión.

Asimismo, Rojas (2016) señala que el funcionario es aquel individuo que ocupa un status social especial y tiene una obligación de garante con la nación y la sociedad, debe evitar lesionar los intereses esenciales de la Gestión Pública.

Añade Arismendiz (2018) que descubrir el termino de funcionario público o servidor público es una temática variopinta, por cuanto, pudimos encontrar una pluralidad conceptual; sin embargo, que todas resaltan como sus elementos centrales, a la persona natural vinculada al Estado.

El Código Penal Peruano (1991) precisa dentro de su Art. 425° la definición de funcionario público o servidor público:

1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa.
2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular.
3. Todo aquel, que independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado y en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.
4. Los administradores depositarios de caudales embargados depositados por autoridades competente, aunque pertenezcan a particulares.
5. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional
6. Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre del servicio del Estado o sus entidades.
7. Los demás indicados por la Constitución Política y la ley.

En ese entender en el ámbito de la legislación penal, la conceptualización de funcionario público es sustancial establecer quien o quienes tienen la posibilidad de lesionar el bien jurídico salvaguardado, dado a la cercanía y la funcionalidad que ejerce, lo cual ayuda al regular manejo de la Gestión Pública.

### **Diferencia entre funcionario y servidor público**

Para distinguir y tener el concepto de cada uno de ellos recurriremos a la Ley 28175 en su Art. 4° establece: funcionario público, es aquel que desempeña actividades de preponderancia política, reconocida por dispositivo legal expreso, que representa a la Nación o a un sector de la sociedad y el empleador público su categorización es directivo superior, ejecutivo, especialista y de apoyo.

El dispositivo legal antes manifestado desarrolla conceptualización entre funcionario o empleador público, presenta homologación de conceptos entre ambos sujetos activos de la Administración Pública.

Para Salinas (2011) El servidor público, es aquel individuo natural que brinda servicios a la Nación, pero carece de decisión. El empleador público no posee mando que brinda sus habilidades profesionales y técnicas en labores designadas. De esta manera, el funcionario público desempeña cargos políticos o de confianza, sin embargo, el empleado público brinda servicios de utilidad para la sociedad dentro de la Administración Pública.

### **La pena**

Según Hurtado (2011), la sanción penal conlleva la restricción o privación de derechos fundamentales. Empero, es de resaltar que, por el principio de lesividad de la condena debe corresponderse al daño ocasionado a bienes jurídicos protegidos por la legislación jurídica. La sanción penal es la consecuencia directa del tipo penal delictivo, a limitación o restricción de ciertos derechos al sujeto que infringe la norma, esta es aplicada bajo determinados límites de principios y garantías necesarias como es el principio de humanidad de las penas, el principio de proporcionalidad de las penas el principio de razonabilidad de las condenas, los cuales son apropiados para su determinación al sujeto transgresor.

## **Naturaleza y fines de la pena**

Para muchas personas, la condena es debido a la presencia de la legislación penal que garantiza el resguardo de los bienes jurídicos. Aunque debe de admitirse, la dificultad que sería verificar empíricamente de que depende que se sienta segura o no, y en qué proporción la aparición del Derecho Penal contribuye a ello. En cualquier caso, la sanción penal su justificación se basa por ser necesario como vía de represión indispensable para poder preservar condiciones primordiales de vida para realizar vida en común dentro de la sociedad. La no existencia de la pena, la vida en común dentro en la sociedad podría ser inhumano. Hablamos de un fundamental recurso que debería presentar el Estado para posibilitar la vida en común entre seres humanos, su fundamento no es, por lo tanto, una cuestión religiosa ni filosófica, sino es necesario dentro de un mundo de seres imperfectos como lo son los seres humanos. (Salazar, 2019)

En la pena se debe diferenciar 2 puntos diferentes, uno es el señalado a que es la sanción penal y a la imposición de la sanción penal. Con relación al primer aspecto, la pena no es si no auto constatación (ideológica) del Estado, por medio de la pena, el Estado muestra su vida ante todos los habitantes, muestra que el sistema sigue vigente; por medio de eso el Estado practica la capacidad de custodia de su sistema, luego que ha fijado los bienes jurídicos objeto de protección. (Salazar, 2019)

## **Fines de la pena**

Es un tema central para esta investigación abordar, como temática, los fines de la pena. En ese sentido, es oportuno enfatizar lo afirmado por Polaino (2008) según destaca Alcócer (2021) en el sentido de entender que el Derecho Penal se legitima o alcanza su reconocimiento en la sociedad, en la medida que concretiza los fines la pena.

El profesor Alcócer (2021) siguiendo a Bacigalupo (1999) y Silva (2010), enfatiza que con el transcurrir del tiempo, influenciado por los programas político-criminales adoptados por los Estados y con el debate académico constante, los fines de la pena fueron cambiando según las perspectivas de cada teoría o posiciones surgidas.

Al respecto existen diferentes teorías que desarrollan cuales son los fines de la pena, la más resaltantes se tiene las siguientes:

**Teoría Absoluta o Retributiva:**

Esta teoría no identifica el propósito de la condena en la búsqueda del objetivo socialmente útil, sino a través de la determinación de una pena merecida, el cual se debe retribuir, equilibrar y expirar la responsabilidad del sujeto por el acto incurrido. (Salazar, 2019). Así también, García (2019) señala que estas teorías concurren de la investigación básica de que la condena tiene la misión prioritaria de realizar lo adecuado por la justicia. Finalmente, Bramont & Arias (2008) , agrega a lo indicado como una teoría alejada de toda finalidad y solo la determinación de un mal puede compensar el daño causado por el culpable. Entonces, para estas teorías, la explicación de la pena se encontraría del todo al margen de criterios de utilidad social.

**Teoría de Prevención Especial:**

Adscribe García (2019) que la condena debe prevenir la comisión de hechos delictivos, pero que la repercusión preventiva no se conduce a la sociedad, sino directo al perpetrador, debido a ello no estaría contemplado como una teoría del ordenamiento penal, más bien como una teoría de la ejecución de la pena. Añade Reategui (2014) que esta teoría se clasifica en negativa y positiva, la primera donde la sanción penal tendrá como finalidad que el perpetrador peligroso sea apartado de la sociedad por inepto de hacer vida en común en la sociedad y la segunda detalla que la sanción penal debe investigar que el perpetrador se restaure y se reintegre dentro de la sociedad.

**Teoría de Prevención General:**

Para Salazar (2014) esta teoría se presenta a través de la conminación penal señalada dentro de la normatividad y de la posterior ejecución de la sanción penal al sentenciado, se previene la legitimación del hecho delictivo y se incentiva a la repugnancia, que se implica que es espontánea y normal, contra el injusto,

colaborando con ello, además, a poner a predisposición delictiva latente ante la sociedad. Asimismo, Reategui (2014) que esta teoría se cataloga en negativa o intimidadora y positiva o integrador, la primera pretende disuadir al transgresor por medio del mero castigo penal y el segundo que paralelamente tienen la posibilidad de ser limitadoras y fundamentadora.

### **Teorías Mixtas o Unificadoras:**

Conforme menciona García (2019) la formulación doctrinal de esta teoría es que las distintas teorías de las sanciones penales tienen dentro aspectos provechosos, por lo que es conveniente acogerse mediante una fórmula conjunta. Además, Salazar (2019) estima que la retribución, la prevención especial y general como los objetivos de la sanción penal que se requiere perseguir al mismo tiempo, en igual rango de trascendencia, de tal forma que puede posicionarse en primer plano ambos fines de la pena, según la necesidad del estado.

### **Clases de pena**

Conforme se señaló líneas arriba, la pena es el castigo que le dicta el juzgador por la comisión de un hecho delictivo; así de esta manera se encuentra dentro de la legislación jurídica peruana en el Código Penal (1991) dentro de su Art. 28° establece la clasificación de las penas son: la pena privativa de libertad, las penas restrictivas de libertad, las penas limitativas de derecho y la pena multa. Se detalla de la siguiente manera:

### **Pena privativa de libertad**

En palabras de Reyna (2018) esta sanción penal es un castigo que implica la internación del reo en un centro penitenciario durante el tiempo que se establece en una sentencia condenatoria; de modo que el condenado pierde su libertad de tránsito durante el tiempo de la condena.

Según indican Hurtado y Prado (2011) la pena privativa de libertad desde su origen fue muy cuestionada por sus efectos negativos que tiene su aplicación. Su aplicación se utiliza como instrumento de política criminal simbólica. Los

mencionados autores anotan que, a criterio a muchos estudiosos, esta pena pierde legitimidad por su ineficacia y sus efectos negativos sobre el reo.

Las penas privativas de libertad son esas que ocasionan la privación de la independencia ambulatoria por medio del encierro (reclusión, prisión arresto, etcétera.) y que poseen su desarrollo dentro del Art. 29° del Código Penal. Su duración se prolonga a partir de 2 días hasta un plazo mayor de 35 años. (Salazar, 2019)

### **Penas restrictivas de libertad**

En la situación peruana las condenas restrictivas de independencia se hallan predeterminado en el Código Penal (1991) dentro de su Art. 30° comprende ser expulsado de la nación y su aplicación es para personas del exterior luego del cumplimiento de una pena o el otorgamiento de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su ingreso.

Conforme con la exposición de motivos de esta norma prevé expresamente para tipos penales graves o para tipos penales contra el Gobierno y la custodia nacional. Precisa García (2019) sugiere que esta clase de penas no aplica de manera automática sino al cumplimiento de la pena interpuesta por el juez se va a aplicar de manera complementaria a la sanción penal privativa de libertad.

### **Penas limitativas de derecho**

Para Reyna (2018) esta clase de sanciones penales restringen el ejercicio de determinados derechos de carácter económico, civiles y políticos de los condenados. Y como bien destaca Prado (2018) indica que la eficacia de las penas limitativas de derecho se proyecta a limitar el ejercicio de funciones, atribuciones o capacidades especiales del condenado, asimismo, sus efectos se manifiestan en la limitación del tiempo libre.

En ese entender, están sanciones restringen el desarrollo de determinados derechos políticos, económicos y civiles, así como el goce total del tiempo libre. La Categorización de estas sanciones penales se establece en el Código Penal (1991) dentro del Art. 31°: explica que son prestación de servicios a la sociedad; limitación

de días libres e inhabilitación. Pero también se desarrolla a cabo del Art. 31° al 40° del dispositivo legal previamente citado

### **Pena de Multa**

Las penas multa según Peña (2007) indica que es la sanción económica que debe pagar el condenado en beneficio del Estado.

La pena de multa actualmente se operativiza a través del modelo de días-multa. Al respecto, Hurtado & Prado (2011) enfatizan que dicho modelo presenta una doble naturaleza; la primera, es su carácter principal, cuando es prevista en la ley como una pena única o alternativa para sancionar al responsable del delito; y la segunda, su carácter accesorio, cuando imposición está sujeta o condicionada a la aplicación de una pena principal.

Cabe indicar que es tipo de sanciones perjudica de manera directa el patrimonio del sentenciado, ya que involucra que el condenado pague una determinada proporción de dinero en beneficio del Estado Peruano, por haber cometido un hecho punible. El mismo que está regulado dentro de la legislación Penal dentro de los Art. 41° y 44°.

## **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**

### **Concepto - naturaleza jurídica**

Siguiendo a Hurtado y Prado (2011) conviene determinar que, ambas primeras instituciones jurídicas permiten sustituir la privativa de independencia como sanción por otro tipo de medida correctiva. En tanto que, ambas siguientes son posiciones de sistema de prueba. Y la última (exención de pena) significa una disculpa judicial. Nótese que la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, corresponde a las medidas alternativas de régimen de prueba. Pues, el culpable queda sujeto a reglas de conducta o restricciones, cuyo incumplimiento da lugar a su revocación.

Abordar este tema implica ubicarnos en aquella temática de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad.



Esta aseveración de suspensión de la sanción penal es modulada con unas medidas limitativas de derecho como reglas de conducta y son auténticas que atienden el fin de la pena o el fin previsional de la pena, es decir cuando se impone una sanción penal efectiva el cual se tiene que tiene que cumplir y se suspende su ejecución de efectividad para ser modula su efectividad en función a las reglas de conducta del condenado que es analizado por el juzgador.

Como puede apreciarse a nivel del derecho penal extranjero, con intervención de la ONU, inclusive de 1960, dentro del marco del Segundo Congreso sobre “Prevención del delito y tratamiento del delincuente” se ha venido proponiendo un amplio listado de tipologías de medidas alternativas a la pena privativa de libertad efectiva.

En nuestra legislación se tiene regulado en el título III que ha señalado cinco modalidades de medidas alternativas a la pena privativa de libertad efectiva, estas son las siguientes: a) sustitución de penas privativas de libertad; b) conversión de penas privativas de libertad; c) suspensión de la ejecución de la pena; d) reserva de fallo condenatorio; y e) exención de pena.

### **Orígenes y el tratamiento**

A nivel del derecho comparado y durante el transcurso del tiempo, esta institución jurídica tuvo su tratamiento con diversas denominaciones. Según Hurtado y Prado (2011), en la legislación penal comparada, la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad fue regulada de diferentes maneras. Por ejemplo, en España se exige que el condenado, para suspender la pena, previamente satisfaga el pago de indemnizaciones y que éste, además, sea reo primario.

Villa Stein (2014), expresa sus reparos respecto a la suspensión de la pena, sin embargo, considera que su aplicación sería útil cuando no se abuse en su aplicación y que condenado muestre arrepentimiento.

### **Requisitos para una Suspensión de pena efectiva**

Los requisitos son cuatro y se encuentran claramente regulados en el Código Penal Peruano (1991) dentro de su Art. 57° los cuales son: La sanción a imponer no debe superar a los 04 años, que el hecho, el comportamiento procesal le conceda al

administrador de justicia inferir que vuelva a cometer el hecho punible, además de una prognosis benévola del comportamiento del autor el delito esta decisión requiere estar motivada, y que su condición como agente no sea reincidente o habitual, vale decir que la suspensión tendrá un margen de uno a tres años.

En un proceso judicial en concreto el juez estará facultado a aplicar la suspensión de una pena efectiva, es decir es facultativa en cuanto cumpla con los requisitos antes señalados.

Señala Reyna (2018) Esta medida debe oscilar entre uno y tres años, ahora bien, esto no significa que no cumpla una pena por un delito cometido, sino que impone al condenado una serie de normas de conducta reguladas en el Art. 58° de la legislación penal esto permite supervisar su ejecución y garantizar los fines esenciales de la sanción penal al condenado.

### **Inaplicación de la suspensión de la pena efectiva**

Dentro de la legislación peruana se encuentra establecido dentro del Código Penal Peruano (1991) en su parte in fine del Art. 57° la inaplicación de suspensión de pena específicamente para funcionarios o servidores públicos que perpetran tipos penales previstos en los artículos 384 (Colusión), 387 (Peculado), segundo párrafo del artículo 389 (Malversación), 395 (Cohecho Pasivo Especifico), 396 (Corrupción Pasiva de auxiliares jurisdiccionales), 399 (Negociación Incompatible), y 401 (Enriquecimiento Ilícito) todos ellos clasificados en los tipos penales contra la Administración Pública, así como otros tipos penales que no es materia de análisis.

## **PODER JUDICIAL**

Es un poder del gobierno, y conforme al mandato Constitucional y el sistema jurídico peruano, es una entidad que su labor es de administrar justicia en la sociedad, el mismo que está organizado por órganos judiciales o jurisdiccionales quienes ejercen la facultad jurisdiccional, quienes son autónomos e independientes.

Nuestra Carta Magna Peruana (1993) en el artículo 138° regula la actuación del sistema judicial como “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las leyes.”

Entonces, es un poder del gobierno que como finalidad tiene el de administrar de justicia a través de su estructura judicial que maneja, conforme a la legislación normativa, velando por la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, así de esta manera favorece al cumplimiento de la norma, a la paz social y la contribución de la política nacional.

### **Autonomía e Independencia Judicial**

Se entiende como la razón de ser del Poder judicial, siendo la necesidad fundamental al momento de administrar justicia, los principios constitucionales que deriven de la nuestra Carta Magna tienen que ser autónomos e independientes para su aplicación y desarrollo.

Bernales (2012) señala el manejo autónomo en el desempeño de su función jurisdiccional del Poder Judicial en su estructura institucional, en especial en la autonomía de la función de los jueces, es ahí cuando se verifica si realmente desempeña una independencia judicial.

El Estado Democrático de Derecho dentro del cual el estado peruano está inmerso, al cual se incorporan instituciones públicas que se encargan de resolver controversias surgidas dentro de la sociedad, es así como se promueve el acuerdo de dispositivos democráticos. En ese sentido, la separación de poderes como garantía de un Estado Derecho de la Constitución Política peruana regula la facultad que le confiere al juez al momento de aplicar una norma jurídica, y por lo tanto debe estar protegido contra toda intromisión de otros poderes de Estado.

Cuando nos referimos a la autonomía del Poder Judicial podríamos estar seguros que los jueces son quienes ejercen la administración de justicia dentro del territorio peruano tienen el poder dentro de su jurisdicción, pero al observar que dicha autonomía tiene una estrecha relación con la potestad de impartir justicia, entonces esa autonomía judicial hace referencia a la facultad que poseen los juzgadores al momento de tomar una decisión pero este mismo tiene sus límites, bajo ninguna medida el órgano jurisdiccional se puede aprovechar de las facultades conferidas, es decir que los magistrados en el desempeño de sus funciones no podrían sobrepasar los límites que le otorga el sistema normativo que rigen dentro de nuestra jurisdicción.

Según Rioja (2013) señala que el sistema Judicial en el desempeño de sus funciones es autosuficiente en lo administrativo, político, disciplinario, económico e independiente en lo judicial, con limitación de su Carta Magna.

### **Autonomía Judicial**

RAE, señala: Que es la facultad dentro de gobierno un tienen municipalidades, provincias, regiones u otras instituciones para gobernar a través de disposiciones legales y organismos rectores propios.”

Para Meza (2013) es la competencia de auto regirse que, en principio tienen los seres humanos; no obstante, se acostumbre aplicar a colectivos o instituciones, pudiendo referirse el ámbito jurídico, económico, político, social, etc.

Teniendo claro sobre el concepto de autonomía judicial, se podría señalar que este sistema Judicial del cual hablamos goza de una autonomía dentro de su desempeño jurisdiccional, por lo que tiene la aptitud de auto regularse con el objetivo de ejercer sus facultades en el interior de su estructura orgánica, garantizando los efectos de una administración de justicia dentro del territorio peruano.

Salazar (2014) afirma que, al sistema judicial como poder del Gobierno Peruano, le pertenece un grado de autonomía constitucional y administrativa a través de un Gobierno Social y Democrático, ello conforme a la Carta Magna y a su propia ley orgánica.

L.O.P.J. (1993) señala en su Art. 1° “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes”. Asimismo, en su Art. 2° “El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario”.

### **Independencia judicial**

La independencia judicial se podría definir como la capacidad auto determinativa que tiene el juez para proceder en derecho dentro de los marcos que establece la carta magna y las leyes, también es la situación del magistrado en el desempeño de su función judicial que supone la intromisión de vínculos ajenos al derecho mismo.

Bernales (2012) señala: La auto-regulación del sistema judicial es la potestad concreta de la función jurisdiccional, en la conducción de su independencia de su estructura institucional y fundamentalmente, autonomía en la determinación de los magistrados, es ahí donde se verifica si realmente existe independencia. así también Salazar (2014) afirma que el Poder Judicial debe ser independiente para poder introducir en especial al ejecutivo, cuando promulguen leyes que vulneren o interfieran los dispositivos legales y así transformarse en el poder facultado de regular la vida social como fuente ideal del Derecho.

García (2011) señala para el derecho el fundamento es la ley, no asignándole este mandato a otro poder; es decir la independencia jurisdiccional garantiza el debido proceso porque protege los fallos de los juzgadores en casos concretos por la no indiscreción externa u otro poder.

Opina Chaname (2015) menciona el ejercicio jurisdiccional que desempeña el sistema judicial es independiente. Esta característica que posee es imprescindible dentro de un trámite de un proceso judicial, para una correcta administración de justicia, ninguna autoridad u organismo puede interferir dentro del ejercicio de su función judicial. Añade Gutiérrez (2005) establece que, el juez es independiente dentro de sus condicionamientos que rodean dentro de la actividad judicial,

asimismo ninguna autoridad u organismo puede afectar su capacidad de juzgar de los magistrados comprendidos dentro del órgano jurisdiccional.

La Constitución del Estado peruano (1993) en el Art. 139° en su Inc. 1° establece:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdiccional alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral; 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Asimismo, en su Inc. 2° menciona “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. También, en su Art. 146° Inc. 1° señala “Su Independencia. Solo están sometidos a la Constitución y a la ley”.

En ese entender su independencia del Poder Judicial, está estrechamente vinculado con la labor que ejercen los magistrados, la autonomía al momento de impartir justicia dentro del marco del ordenamiento jurídico, por lo que es la razón – efecto de la autonomía judicial. Entonces, el magistrado se basa en aplicar el derecho a través de los motivos que este suscite y no por percepciones personales, al momento de una resolución de una controversia necesariamente tiene que partir aplicando el derecho, interpretando la carta magna del Perú y la normativa conforme estime lo apropiado para el caso en concreto, siendo la independencia una garantía que ninguna institución interfiera en sus funciones jurisdiccionales del magistrado.

### **Principio de Discrecionalidad**

Se comprende como la potestad que tiene el juez o un funcionario otorgado por el ordenamiento jurídico para que pueda resolver conforme a garantías y principios y contemplar justificada su adaptación ante la incertidumbre o vacíos de la legislación jurídica a aplicar.

Morales, (2009) precisa que el juez es una persona importante dentro de una organización de poder en donde exista un sistema de democracia, es quien, a través de la discrecionalidad en la interpretación de una norma concluye un caso concreto.

Etcheverry (2015) señala que el juez dentro de su discrecionalidad judicial debe hacer referencia a cuestiones relacionados a la prudencia, sensatez o buen juicio y ello acompañar a su decisión. Asimismo, establece Flores & Mojica (2020) afirma que los magistrados dentro de un Estado Social de Derecho, deben inhibirse a la aplicación de un precepto normativo, para apoyar su punto decisorio, para así llegar a una decisión que no contravengan a la Carta Magna, el ordenamiento jurídico y los principios del Derecho.

Asimismo, se podría referir al acto por el cual el magistrado al momento de administrar justicia es libre de decidir sobre aquellos vacíos que no están regulados por la normativa jurídica, en particular en la selección de la norma aplicable y imposición de una sanción, el mismo que debe de ser motivado en sus decisiones judiciales.

La RAE señala que es una “cualidad de discrecional”, entonces se entiende que debe ser independiente y no estar limitado por el sistema normativo, pero con la prudencia necesaria al momento de la aplicación. Esta prudencia introduce una referencia, con un patrón de actuación para que su decisión no sea arbitraria

En las distintas ramas del Derecho, pero dentro del Derecho Penal se entiende como una Potestad decisoria del magistrado en la decisión de cuál será la norma que aplicará y consecuentemente en la imposición de su sanción.

La Discrecionalidad jurídica o discrecionalidad judicial cuando un caso en concreto no puede subsumirse en una norma clara, en esos casos el juez se encuentra con una libertad relativa para tomar una decisión sobre el mismo, elaborando lo que resulte ser un nuevo precedente legislativo.

Como se mencionó líneas arriba el Poder Judicial tiene una tarea fundamental en la sociedad la de impartir justicia con total independencia, los magistrados pueden adoptar un criterio de conciencia, dentro de su deber jurisdiccional; sin embargo, también posee una autonomía de la percepción del juez, entonces nos preguntamos ¿Qué limite tiene esa autonomía de ser discrecional? Siendo este mismo

trasgredido y limitado por el Poder Legislativo por leyes que son inconstitucionales, leyes que vulneran derechos y principios constitucionales dentro del Territorio Peruano.

La Constitución del Estado Peruano (1993) a través de su Art. 143° establece:

El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la nación, y los órganos que ejercen su gobierno y administración. Los órganos jurisdiccionales son: La corte Suprema de justicia y las demás cortes y juzgados que determine su ley orgánica.

L.O.P.J. (1993) en el Art. 6° señala: “Todo proceso judicial, cualquiera que sea su denominación o especialidad bajo los principios procesales de legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de partes procesal, dentro de los límites de la normatividad que se aplicable”.



### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Diseño de Investigación**

##### **Tipo de Investigación**

Refiere Hernández & Mendoza (2019), expone la investigación de tipo básico, se basa en conocimientos tal como se encuentra en la realidad al momento de realizar la indagación.

En ese entender, la labor esencial de este estudio es de carácter básica, debido a que se intensifico el elemento mayoritario de los conocimientos en su situación originaria. En esa línea, en esta investigación se elaboran fundamentos para proponer como solución al problema de la investigación.

##### **Diseño de Investigación**

Es la estrategia para obtener la información y desplegar la investigación, es decir que se debe hacer para alcanzar el objetivo de análisis. Se empieza señalando si nuestro diseño es cualitativo o cuantitativo, experimental, no experimental o cuasi experimental. (Aranzamendi, 2013).

##### **Teoría Fundamentada:**

En esta actividad investigativa se desarrolló con el diseño de la teoría fundamentada, Reynaldo (2016) establece que, dado que la información recabada que se recolectaron es de cuestión normativa, doctrinario y jurídico, debido a que se examinó la legislación normativa y doctrinaria, con lo que se prueba de modo fundamental en las fuentes formales del derecho objetivo.

Nuestra labor investigativa es de diseño de la teoría fundamentada además de un trabajo de investigación es de enfoque cualitativo porque se hacen análisis de las propiedades, características y cualidades de los temas objeto de estudio. Pues, por un lado, se estudiará de la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores público; y por otro lado, el principio de autonomía judicial; y otros temas que derivan de dichas categorías.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Afirma Ñaupá (2013) dentro de una labor investigativa cualitativa la clasificación son guías sistemáticamente ordenadas o variables discretas, que describen la variable, es decir, variables que representan categorías y cuyas medidas son nominales.

Con base en lo anterior, para el desempeño de este estudio se identificaron las siguientes categorías:

**TABLA N° 01: CATEGORIZACIÓN**

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SUB CATEGORÍA	DEFINICIÓN
<p>PROHIBICION DE LA SUSPENSION DE LA PENA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS</p>	<p>Código Penal Peruano (1991) regula en su último párrafo del Art. 57° se encuentra regulado la inaplicación de suspensión de pena específicamente para funcionarios o servidores públicos que cometan tipos penales previstos en los artículos 384 (Colusión), 387 (Peculado), segundo párrafo del artículo 389 (Malversación), 395 (Cohecho Pasivo Especifico), 396 (Corrupción Pasiva de auxiliares jurisdiccionales), 399 (Negociación Incompatible), y 401 (Enriquecimiento Ilícito) todos ellos clasificados en los delitos contra la administración pública, así como otros tipos penales que no es materia de análisis.</p>	<p>PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA</p>	<p>Reyna (2018) la condena privativa de libertad es un castigo que implica la internación del reo en un centro penitenciario durante el tiempo que se establece en una sentencia condenatoria; de modo que el condenado pierde su libertad de tránsito durante el tiempo de la condena.</p>
		<p>QUANTUM DE LA PENA</p>	<p>El Código Penal (1991) el Art. 57° establece ciertos requisitos para una suspensión de la ejecución de la pena dentro de ellas que la pena debe de ser menor a los 4 años.</p>
<p>PRINCIPIO DE AUTONOMÍA JUDICIAL</p>	<p>Salazar (2014) afirma que, al sistema judicial como poder del gobierno peruano, le pertenece un grado de autonomía constitucional y administrativa dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, ello conforme a la Carta Magna y a su propia ley orgánica.</p>	<p>PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL</p>	<p>Chaname (2015) menciona el ejercicio jurisdiccional que desempeña el sistema judicial es independiente. Esta característica que posee es imprescindible dentro de un trámite de un proceso judicial, para una correcta administración de justicia, ninguna autoridad u organismo puede interferir dentro del ejercicio de su función judicial.</p>
		<p>PRINCIPIO DE DISCRECIONALIDAD</p>	<p>Flores &amp; Mojica (2020) afirma que los magistrados dentro de un Estado Social de Derecho, deben inhibirse a la aplicación de un precepto normativo, para apoyar su punto decisorio, para así llegar a una decisión que no contravengan a la Carta Magna, el ordenamiento jurídico y los principios del Derecho.</p>

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2021

### **3.3. Escenario de Estudio**

Para la presente actividad investigativa el escenario de estudio será comprendido por el territorio físico en el cual se van a desarrollar los instrumentos derivados de esta investigación, los cuales serán presentados y aplicados a expertos y especialistas que tienen conocimientos en la materia.

El escenario de estudios radica en Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria y Juzgado Unipersonal y Fiscalías Especializados en Delitos de Corrupción de funcionarios de Puno; Tercer Juzgado Investigación Preparatoria de Puno y Juliaca Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, Defensores Públicos, Estudios Jurídicos especializados en materia penal.

### **3.4. Participantes**

Como establece Fernández & Baptista (2018) en esta clase de investigación son los que cooperan, son intencionales que fortalecen la actividad investigativa con sus conocimiento en un determinado campo, debido a que su experiencia del asunto a explorar es principal para la finalidad a la cual se quiere llegar, con lo mencionado líneas arriba podemos arribar que son los sujetos a las cuales se debe de entrevistar, es decir, expertos en el tema, por lo que son profesionales que conocen la realidad problemática planteada sobre la inconstitucionalidad de la norma.

**TABLA 02: PARTICIPANTES**

ITEM	NOMBRE Y APELLIDOS	GRADO ACADÉMICO	EXPERIENCIA LABORAL (ESPECIALIZACIÓN)	AÑOS DE EXPERIENCIA (Colegiatura)
1.	María Candelaria Morales Segura	Doctorado	JUEZ	25 años
2.	Yojan Coila Apaza	Abogado	ABOGADO	3 años
3.	Angela Catacora Aguirre	Magister	FISCAL	13 años
4.	Paulo Cesar Callomamani Callomamani	Magister	FISCAL	8 años
5.	Santos Llanos Quispe	Doctorado	FISCAL	26 años
6.	Richard Yanarico Quispe	Magister	ABOGADO	13 años
7.	Wilson Quispe Calla	Doctorado	JUEZ	14 años
8.	Egberto Felix Fuentes Flores	Magister	ABOGADO	28 años
9.	Norma Aurora Quispe Tinajeros	Doctorado	ABOGADO	13 años
10.	Máximo Tacuri Robles	Doctorado	JUEZ	14 años
11.	Elmer Chávez Laquise	Magister	FISCAL	4 años
12.	Efraín Iván Mallea Claros	Doctorado	FISCAL	17 años

13.	Víctor Calisaya Coila	Doctorado	JUEZ	26 años
14.	Arturo S. Zirena Asencio	Doctorado	FISCAL	19 años

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2021.

### 3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Refiere Hernández & Mendoza (2019) comentan, es un proceso para traer datos o información, las cuales pueden ir transformando la evolución de la actividad investigativa de esa forma que alcanzaría a darse diferentes técnicas y factores, como entrevistas, análisis mencionando algunos. Dentro de esta labor investigativa se necesitó el empleo de la técnica, como los tramites funcionales para llegar a la finalidad planteada. Por lo que se empleó la técnica observacional. En la técnica e instrumento de observación, Carrasco (2018) refiere que estos se podría utilizar los instrumentos que se consideren efectivos y los más acertados, como el cuaderno de notas, el cuaderno de investigación, la ficha documental, etc. En esta labor investigativa se emplearon las técnicas siguientes:

#### **Entrevista:**

Según refiere Aranzamendi & Aranzamendi (2021) es un método de indagación que se caracteriza por el intercambio directo entre el investigador y el sujeto que proporciona su experiencia. En la actividad investigativa jurídica la entrevista tiene importancia significativa, puesto que faculta al sujeto investigador relacionarse directamente con los autores del Derecho, sean legisladores, operadores o usuarios, así como conocer la experiencia que ellos tienen sobre el tratamiento de la problemática.

La guía de preguntas para los entrevistados se usó como instrumento la técnica de la entrevista.

### **Análisis de Fuente Documental:**

Este análisis son criterios de diferentes autores son el tema de investigación además a ellos comprende del análisis de fuente jurisprudencial y normativa.

Por su parte Ñaupas (2018) son precisa que el análisis documental estaría enlazado con la recolección documental.

### **3.6. Procedimiento**

En la presente labor investigativa se realizó la delimitación del problema, se indago sobre la existencia de trabajos de investigación de similar tema, teniendo una respuesta negativa, se buscó la normativa pertinente para el tema para el tema, seguidamente se fue determinando el tipo de investigación (investigación cualitativa y básica), continuando con la designación de un diseño de investigación (teoría fundamentada) poniendo en práctica la técnica e instrumentos como (entrevista, guía de entrevista), Seguido a ello con la elaboración del proyecto de investigación, luego de conseguir el apoyo de análisis documental y las entrevistas; contrastándolo con los procedimientos de deducción - inducción, o interpretación hermenéutica o jurídica, para después sustentarlo la controversia con los fundamentos elegidos, recalando a las conclusiones y recomendaciones.

### **3.7. Rigor Científico**

#### **Validez del Instrumento**

En nuestro estudio de investigación la fiabilidad la otorgan los conocedores que intervinieron son jueces, fiscales y los abogados de libre elección. Desde luego el abogado asesor que validó los instrumentos utilizados. En relación al criterio de explicable extraído por el enfoque cualitativo de esta labor investigativa, fue amparado por la información compilada por los entrevistados.

Los expertos que tuvieron la labor de validar:

**TABLA N° 03: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO**

<b>Instrumento</b>	<b>Validador</b>	<b>Cargo o Institución donde labora</b>	<b>Tipo De Docencia</b>
<b>Guía de Preguntas de Entrevista</b>	Mario Gonzalo Chávez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia Lima 2021

**TABLA N°04: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO**

<b>Instrumento</b>	<b>Validador</b>	<b>Cargo o Institución donde labora</b>	<b>Tipo de Docencia</b>
<b>Guía de Análisis Doctrinario y Normativo</b>	Mario Gonzalo Chávez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia Lima 2021.

### **3.8. Método de Análisis de Datos**

#### **Métodos de análisis de datos**

Nuestra indagación permanece en proveer de una organización metodológica a la totalidad de datos extraídos confiriendo de una organización en tarea al tipo y diseño de investigación escogido con la intención de investigar los elementos del problema indagado con el propósito de obtener resultados respecto a la indagación del tema.

Esta actividad investigativa, aplicó los métodos siguientes:

#### **Método Hermenéutico:**

Nuestro trabajo de investigación utilizó el método hermenéutico pretendiendo interpretar en sustento del entendimiento, comprensión y razonamiento.

Según Valderrama (2019) este método hermenéutico expone a la interpretación, explicar o traducir textos.



Se empleó un análisis de datos a través de la interpretación jurídica, primordial que que alcanza y observa la normativa nacional e internacional para la atención y practica en la comunidad peruana.

### **3.9. Aspectos Éticos**

Por último, en esta labor investigativa se ha dado con la claridad del caso, respetando el derecho del autor y citándolo de manera correcta conforme lo señala el estilo APA, precisamos también que también acatamos las reglas conocidas en el reglamento interno de la universidad Cesar Vallejos; es así que nuestro trabajo es original llevando a conocer el problema planteado y el aporte como investigadores.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSION

##### Resultados del Objetivo General

###### Objetivo General

Explicar por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno 2019 – 2021.

Para este objetivo se obtuvo los siguientes resultados:

Se descubrió que la **mayoría de los entrevistados** afirman que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos, es inconstitucional, debido a que esta norma realiza una vulneración al principio de jerarquía normativa de la constitución, asimismo, el legislador le prohíbe el desarrolló autónomo de su función jurisdiccional al Poder Judicial.

En ese entender, Calizaya (2022), afirma que esta norma es inconstitucional porque limita la independencia de los magistrados como parte del Sistema Judicial como ente autónomo y limita la potestad exclusiva de determinación de la pena, asimismo, Llanos (2022) opina que la normativa es inconstitucional porque el Poder Judicial debe ser autónomo en las decisiones judiciales que determinan los jueces y la constitución establece el principio de separación de poderes y el principio de jerarquía normativa. Así también Coila (2022) señala que dentro de la estructura del estado está la división de poderes y el sistema judicial se rige por su L. O. P. J.

Del análisis de **la fuente doctrinaria**, Bernales (2012) señala el manejo autónomo en el desempeño de su función jurisdiccional del Poder Judicial en su estructura institucional, en especial en la autonomía de la decisión de los jueces, es ahí donde se verifica si realmente existe una independencia judicial. Del mismo modo Salazar (2014) afirma que, al sistema judicial como poder del gobierno peruano, le pertenece un grado de autonomía constitucional y administrativa dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, ello conforme a la Carta Magna y a su propia ley orgánica.

También nuestro **ordenamiento jurídico** mediante la Constitución Política del Estado Peruano (1993) en el Título IV de la estructura del Estado Capítulo VIII del Poder Judicial en su **Artículo 138°** adscribe “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”, como también el **Artículo 139°** menciona “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones”. Asimismo, la Constitución en el Título II Capítulo sobre el Estado, la Nación y el Territorio en su **Artículo 51°** establece: “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado”.

Como también en la L. O. P. J. (1993) en la Sección Primera sobre los Principios Generales en su **Artículo 1°** de la potestad exclusiva de administrar justicia adscribe: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes”. Asimismo, su **Artículo 2°** de la Autonomía e Independencia del Poder Judicial establece: “El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario”.

## Resultados del Objetivo Especifico 1

### Objetivo Especifico 1

Explicar porque la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de independencia judicial, Puno 2019-2021.

Para este objetivo se desprende lo siguiente:

Se descubrió que la **mayoría de los profesionales entrevistados** respondieron que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos, es inconstitucional, puesto que el Poder Legislativo infringe las competencias del Poder Judicial, debido a que interfiere en su capacidad auto determinativa del juzgador al momento de administrar justicia para funcionarios y servidores públicos de imponer o no la suspensión de la pena.

De esta manera opinan los entrevistados, Yanarico (2022) afirma que esta ley si es inconstitucional, por que vulnera la independencia externa de la función jurisdiccional, el legislador afecta la función exclusiva del juez en cuanto a la determinación suspendida o efectiva de la pena. Asimismo, Quispe (2022) añade que la independencia del juez no solamente puede vulnerarse a través de actos legislativos (por ejemplo, pedidos de un congresista a un juez para que resuelva de un asunto de determinada manera) sino también a través de actos legislativos. Así también Callomamani (2022) menciona que los jueces deben ser independientes al momento de imponer una pena con la única limitación de decidir con criterio de conciencia.

Asimismo, del análisis de **fuentes doctrinaria**, Salazar (2014) afirma que el Poder Judicial debe ser independiente para poder introducir en especial al ejecutivo, cuando promulguen leyes que vulneren o interfieran los dispositivos legales y así transformarse en el poder facultado de regular la vida social como fuente ideal del Derecho. Del mismo modo, Chaname (2015) menciona el ejercicio jurisdiccional que

desempeña el sistema judicial es independiente. Esta característica que posee es imprescindible dentro de un trámite de un proceso judicial, para una correcta administración de justicia, ninguna autoridad u organismo puede interferir dentro del ejercicio de su función judicial. Así también, Gutiérrez (2005) establece que, el juez es independiente dentro de sus condicionamientos que rodean dentro de la actividad judicial, asimismo ninguna autoridad u organismo puede afectar su capacidad de juzgar de los magistrados comprendidos dentro del órgano jurisdiccional.

Del mismo modo, **la normativa** mediante la Carta Magna (1993) en el Título IV de la estructura del Estado, Capítulo VIII del Poder Judicial en su **Artículo 139°** sobre los Principios de la Administración de Justicia en el Inciso:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdiccional alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral; 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Asimismo, en su **Artículo 146°** de la Exclusividad de la Función Jurisdiccional en el segundo Párrafo menciona: “El estado garantiza a los magistrados judiciales 1° Su Independencia. Solo están sometidos a la Constitución y a la ley”.

Como también en la L. O. P. J. (1993) dentro de la sección primera sobre los Principios Generales en su **Artículo 2°** de la Autonomía e Independencia del Poder Judicial establece: El ente judicial es independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la carta magna y a la ley orgánica del Poder Judicial.

## Resultados del Objetivo Especifico 2

### Objetivo Especifico 2

Determinar de qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el principio de discrecionalidad del juez, Puno, 2019 – 2021.

Para este objetivo se obtuvo los siguientes resultados:

Se observo que la **mayoría de los entrevistados** consideran que la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva, transgrede de manera inconstitucional, ya que se le obliga al juzgador a imponer una pena de carácter efectiva a los determinados delitos cometidos por funcionarios y públicos.

Así señalan, Catacora (2022) considera que la normativa es limitativa dado que restringe la posibilidad de elegir mas alternativas obligando al juzgado a imponer una efectiva incluso en la mayoría de casos sin posibilidad de optar por una conversión de una pena. Asimismo, Quispe (2022) añade que la constitución confiere la potestad de administrar justicia al órgano jurisdiccional a través de sus magistrados y el legislativo no puede intervenir en dicha decisión. Así también Mallea (2022) señala que si afecta ya que la aplicación o inaplicación de una pena suspendida es facultad de analizar por el juez por lo que transgrede este principio.

Asimismo, del análisis de fuente documental **la doctrina**, Pezo (2018) manifiesta que la Ley 30304 y el D.L. 1351 restringe a los jueces su discrecionalidad, ello al momento de la determinación de una pena de carácter efectiva, debido a que el C.P. permite una pena suspendida en otros delitos con excepción de determinados delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos. Del mismo modo, Etcheverry (2016) señala que el juez dentro de su discrecionalidad judicial debe hacer referencia a cuestiones relacionados a la prudencia, sensatez o buen juicio y ello acompañar a su decisión. Así también, Mojica (2020) afirma que los magistrados dentro de un Estado Social de Derecho, deben inhibirse a la aplicación

de un precepto normativo, para apoyar su punto decisorio, para así llegar a una decisión que no contravengan a la Carta Magna, el ordenamiento jurídico y los principios del Derecho.

**La normativa** mediante la carta magna (1993) en el Título IV de la estructura del Estado, Capítulo VIII del Poder Judicial en su **Artículo 143°** establece:

El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la nación, y los órganos que ejercen su gobierno y administración. Los órganos jurisdiccionales son: La corte Suprema de justicia y las demás cortes y juzgados que determine su ley orgánica.

Como también en la L. O. P. J. (1993) en su sección primera sobre los Principios Generales en su **Artículo 6°** sobre los Principios procesales de la Administración de Justicia adscribe: “Todo proceso judicial, cualquiera que sea su denominación o especialidad bajo los principios procesales de legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de partes procesal, dentro de los límites de la normatividad que se aplicable”.

## DISCUSIÓN

### Discusión del objetivo general

#### Objetivo General

Explicar por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el principio de autonomía judicial, Puno 2019-2021.

#### Supuesto General

La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el principio de autonomía judicial, Puno, 2019-2021, porque es inconstitucional, debido a que vulnera el principio de jerarquía normativa de la constitución, el legislador le prohíbe el desarrollo autónomo de su función jurisdiccional al Poder Judicial.

De lo afirmado por la mayoría de los profesionales entrevistados **estamos de acuerdo** que la norma que regula la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos, es inconstitucional, por que directamente vulnera el principio de jerarquía normativa de la constitución, asimismo, el legislador le prohíbe el desarrollo autónomo en su función jurisdiccional al Poder Judicial.

Así es como afirman, los profesionales entrevistados Calisaya, Llanos y Coila (2022) quienes opinan que limita la independencia de los jueces como parte del Sistema Judicial como ente autónomo limita la potestad exclusiva de determinación de la pena, también la misma constitución establece el Principio de Separación de Poderes y el Principio de Jerarquía Normativa donde prevalece nuestra Carta Magna. **concordamos** con lo que manifiestan los profesionales entrevistados, al mencionar que esta modificación normativa, es inconstitucional, debido a vulnera el Principio de Separación de Poderes que se entiende como un parámetro dentro de un Estado Social Democrático de Derecho dentro del cual el Gobierno Peruano está inmerso cuyo fin tiene distribuir competencias y atribuciones a cada poder, es más



este principio se establece dentro de nuestra Carta Magna del Perú, el cual debe de prevalecer sobre toda normas legales de menor jerarquía que se encuentra dentro del Ordenamiento Jurídico.

De acuerdo al análisis de la fuente doctrinaria relacionado a la investigación, se encuentra que Bernales (2012) señala el manejo autónomo en el desempeño de su función jurisdiccional del Sistema Judicial. Por lo **compartimos** su idea el sistema debe de ser autónomo y esta autonomía debe ser ejercido por los magistrados.

Así también (2014) afirma que, al sistema judicial como poder del gobierno peruano, le pertenece un grado de autonomía constitucional y administrativa dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, ello conforme a la Carta Magna y a su propia ley orgánica. Es por ello que **coincidimos** con lo señalado por la doctrina que el sistema judicial dentro del desempeño de su función jurisdiccional debe ser autónomo, en el sentido de que los magistrados al momento de la determinación de una sanción, en un caso en desarrollo judicial, cuando tengan en análisis a condenado por tipos penales contra la administración publica su decisión sobre el caso debe ser libre dentro del margen de la constitución y el ordenamiento jurídico peruano, mas no una decisión condicional y/o impuesta por otro poder que dicta leyes dentro de una política criminal repudiante.

Asimismo, como establece la normativa mediante La Constitución Política del Estado Peruano (1993) en su **Artículo 138°** adscribe que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial dentro de su estructura orgánica. Asimismo, en su **Artículo 51°** establece la Carta Magna prevalece sobre toda de inferior jerarquía y así sucesivamente. El cual interpretamos de **forma favorable** que ninguna autoridad (Poder Legislativo y Ejecutivo) puede entrometerse en sus funciones exclusivamente facultadas al sistema judicial y desarrolladas mediante sus magistrados avocados a administrar justicia en nombre de la nación. Esta facultad se encuentra desarrollado y es un mandato constitucional establecido en la Constitución Política Peruana de 1993 y prevalece sobre toda norma legal de inferior jerarquía.

De la discusión efectuada, tomando en cuenta lo manifestado por los profesionales, la doctrina y la normatividad, efectivamente se llega a afirmar el supuesto jurídico planteado que refiere que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el principio de autonomía judicial, Puno, 2019-2021, porque es inconstitucional, debido a que vulnera el principio de jerarquía normativa de la constitución, el legislador le prohíbe el desarrollo autónomo de su función jurisdiccional al Poder Judicial.

## Discusión del objetivo Especifico 1

### Objetivo Especifico 1

Explicar porque la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de independencia judicial, Puno 2019-2021.

### Supuesto Especifico 1

La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el principio de independencia judicial, Puno 2019-2021, porque es inconstitucional, puesto que el Poder Legislativo infringe las competencias del Poder Judicial, debido a que interfiere en su capacidad auto determinativa del juzgador al momento de administrar justicia para funcionarios y servidores públicos de imponer o no la suspensión de la pena.

De lo manifestado por la mayoría de los entrevistados **coincidimos** que el dispositivo legal que regula la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos, es inconstitucional, debido a que el Poder Legislativo infringe facultades y/o competencias delegadas al sistema judicial, toda vez que se entromete dentro de su capacidad auto determinativa del magistrado al momento de determinar una pena (pena suspendida o efectiva) para un funcionario o servidor público.

De este modo manifiestan los profesionales Yanarico, Quispe y Callomamani (2022) quienes afirman que esta modificatoria del último párrafo del Art. 57 del C.P., es inconstitucional, por que vulnera la independencia externa de la función jurisdiccional, el legislador afecta la función exclusiva del juez en cuanto a la determinación suspendida o efectiva de la pena, el magistrado debe ser independiente con la única limitación y/o parámetro del ordenamiento jurídico. Con

lo manifestado por los entrevistados **estamos de acuerdo** que el Poder Judicial debe de mantener su independencia externa respecto a otros poderes (Legislativo y Ejecutivo), como también su independencia interna sobre otros órganos judicial y órganos de gobierno de la justicia. Sin ser influenciado o interferido por ninguna autoridad puede interferir en el desempeño jurisdiccional de los magistrados al momento de impartir justicia.

De acuerdo con el análisis a las teorías y enfoques conceptuales, encontramos Chaname (2015) menciona el ejercicio jurisdiccional que desempeña el sistema judicial es independiente. Por lo que **compartimos** esa ideología debido a que el ente encargado de administrar justicia es el Poder Judicial, sin que ningún poder o autoridad pueda interferir dentro de su facultad exclusiva, amparado por el Principio de Separación de Poderes.

Así también, Gutiérrez (2005) establece que, el juez es independiente dentro de sus condicionamientos que rodean dentro de la actividad judicial, ninguna autoridad u organismo puede afectar su capacidad de juzgar. Que efectivamente **coincidimos** con lo anteriormente señalado, debido a que el sistema judicial debe ser independiente dentro del desempeño de su facultad jurisdiccional, esta característica esencial dentro de un proceso judicial, y de esta manera ninguna autoridad pueda afectar su capacidad de determinación de la pena para un condenado.

En cuanto al ordenamiento jurídico, La Carta Magna (1993) en su **Artículo 139°** establece la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Asimismo, en su **Artículo 146°** menciona: “El estado garantiza a los magistrados judiciales 1° Su Independencia. Solo están sometidos a la Constitución y a la ley”. Como también en la L. O. P. J. (1993) en su **Artículo 2°** establece: El ente judicial es independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la carta magna y a la ley orgánica del Poder Judicial. El cual interpretamos de **forma favorable**, que su desempeño jurisdiccional es independiente, dentro de un trámite de un proceso judicial ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de su función judicial, pasa así poder cumplir a cabalidad con su función de resolver

conflictos sociales y procurar la paz social, efectivizando su actividad sin ser afectada por ningún otro poder del estado que presione o altere su potestad de decidir.

En la discusión planteada, tanto los entrevistados, las teorías o enfoques conceptuales y el ordenamiento legal citado, se llega a afirmar nuestro supuesto que refiere que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el principio de independencia judicial, Puno 2019-2021, porque es inconstitucional, puesto que el Poder Legislativo infringe las competencias del Poder Judicial, debido a que interfiere en su capacidad autodeterminativa del juzgador al momento de administrar justicia para funcionarios y servidores públicos de imponer o no la suspensión de la pena.

## Discusión del objetivo Especifico 2

### Objetivo Especifico 2

Determinar de qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el principio de discrecionalidad del juez, Puno, 2019-2021

### Supuesto Especifico 2

La imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el principio de discrecionalidad del juez, Puno 2019-2021, de manera inconstitucional, ya que se le obliga al juzgador a imponer una pena de carácter efectiva a los delitos cometidos por funcionarios y públicos.

**Estamos de acuerdo** con lo que manifiestan los profesionales entrevistados, cuando indican, que la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede de manera inconstitucional el principio de discrecionalidad, el modificatoria legal 30304 obliga al magistrado a la determinación de una pena de carácter efectiva para sentenciados por determinados tipos penales contra la administración pública.

Al respecto los entrevistados Catacora, Quispe y Mallea (2022) quienes opinan que el dispositivo legal modificatorio es limitativo dado que restringe la posibilidad de elegir al juez otras alternativas, obligando al magistrado a imponer una pena efectiva impidiendo la resocialización del sentenciado por penas menores a los cuatro años, así también **concordamos** con lo señalado con los entrevistados, efectivamente transgrede el principio de discrecionalidad, dado que esta normativa en discusión se le impone al juzgador, afectando gravemente de elegir libremente otra alternativas mejores para el sentenciado.

Del análisis de la doctrina, Pezo (2018) manifiesta que la Ley 30304 y el D.L. 1351 restringe a los jueces su discrecionalidad, ello al momento de la determinación de

una pena de carácter efectiva, debido a que el C.P. permite una pena suspendida en otros delitos con excepción de determinados delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos. **Concordamos** con lo manifestado por el citado, debido a que esta normativa afecta directamente a la imposición y determinación de la pena vulnerándose los fines esenciales de la pena.

Del mismo modo, Etcheverry (2016) señala que el juez dentro de su discrecionalidad judicial debe hacer referencia a cuestiones relacionados a la prudencia, sensatez o buen juicio y ello acompañar a su decisión. Mojica (2020) afirma que los magistrados dentro de un Estado Social de Derecho, deben inhibirse a la aplicación de un precepto normativo, para apoyar su punto decisorio, para así llegar a una decisión que no contravengan a la Carta Magna, el ordenamiento jurídico y los principios del Derecho. Por tales **motivos estamos de acuerdo** con lo señalado, el poder facultado constitucionalmente para administrar justicia a nombre de la nación es el Poder Judicial, ejercido a través de sus magistrados que tienen la potestad de determinar la imposición de una pena sin ser afectado por ningún dispositivo legal eligiendo libremente la posibilidad de aplicar normas favorables a los sentenciados, mas no siendo influenciados por normas creadas dentro de un mundo político criminal.

La L. O. P. J. (1993) en su **Artículo 6°** adscribe: “Todo proceso judicial, deberá de regirse bajo principios procesales y dentro de los límites de la normatividad que es aplicable. Por lo que lo **interpretamos de manera favorable**, En todo proceso judicial dirigido por el magistrado incorporado dentro del sistema judicial debe ser bajo garantías procesales y principios constitucionales, así de esta manera impartir justicia de manera correcta, sin ser afectado su criterio de consciencia del magistrado al momento de administrar justicia.

En la discusión planteada, tanto los entrevistados, las teorías o enfoques conceptuales y el ordenamiento legal, se llega a afirmar nuestro supuesto que refiere que la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el principio de discrecionalidad del juez, Puno 2019-2021, de manera

inconstitucional, ya que se le obliga al juzgador a imponer una pena de carácter efectiva a los delitos cometidos por funcionarios y públicos



## **V. CONCLUSIONES**

Con relación al objetivo general de esta labor investigativa, el marco legal que regula la prohibición de la suspensión de pena para funcionarios y servidores públicos, es inconstitucional porque vulnera el principio de autonomía judicial, debido a que el legislador le prohíbe al desarrollo de sus funciones y facultades al Poder Judicial, Puno 2019 – 2021.

Conforme al objetivo específico 1 planteado se llegó a la conclusión de que la norma que regula la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el principio de independencia judicial, es inconstitucional, porque el Poder Legislativo infringe las competencias del Poder Judicial, debido a que interfiere en su capacidad auto determinativa del juzgador al momento de administrar justicia para funcionarios y servidores públicos de imponer o no la suspensión de la pena, Puno 2019 – 2021.

Conforme al objetivo específico 2 se llegó a la conclusión de que la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva si transgrede el principio de discrecionalidad del juez, siendo esta de manera inconstitucional, pues obliga al juzgador a imponer una pena de carácter efectiva a los delitos cometidos por funcionarios y públicos. Puno 2019 – 2021.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Se recomienda al Poder Legislativo que al legislar normas lo realice respetando principios, garantías y derechos constitucionales consagrados en nuestra Carta Magna , asimismo, hacer llegar la presente investigación al Colegio de Abogados de Puno, que a través de esta institución se presente una demanda de inconstitucionalidad ante Tribunal Constitucional de forma urgente ya que el plazo es de seis años, y la norma en cuestión se encuentra en vigencia hace cinco años y de esa manera sea declarada como una norma inconstitucional y se disponga su consiguiente derogatoria.

Se recomienda al Poder Judicial que a través de sus órganos jurisdiccionales competentes considerar los dos precedentes constitucionales (Expediente en consulta N° 10541 - 2019 PUNO y Expediente N° 3760-2020 TUMBES) los mismos con contribuyen que el dispositivo legal modificadorio del Art. 57° del Código Penal de aleja de los fines constitucionales transgrediendo principios, garantías y derechos constitucionales.

Se recomienda a los Juzgados especializados en delitos de corrupción de funcionarios a nivel nacional apartarse de la norma en cuestión a través del mecanismo constitucional del control difuso, dado que la imposición de una pena de carácter de efectiva de corta duración resulta perjudicial al sentenciado afectando los fines esenciales de la pena.

## VII. REFERENCIAS

### ENTREVISTADOS

Morales C. (30 de marzo del 2022). Entrevista [Entrevista escrita]. Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Puno

Coila Y. (30 de marzo del 2022). Entrevista [Entrevista escrita]. Abogado – responsable del Consultorio Gratuito del ICAP.

Catacora A. (04 de abril del 2022). Entrevista [Entrevista escrita]. Fiscal Adjunto de la fiscalía provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios – Puno.

Callomamani P. (04 de abril del 2022). Entrevista [Entrevista escrita]. Fiscal adjunto Provincial de la Segunda fiscalía provincial Penal Corporativo de Puno.

Llanos S. (04 de abril del 2022). Entrevista [Entrevista escrita]. Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román del Distrito Judicial de Puno.

Yanarico R. (04 de abril del 2022). Entrevista [Entrevista escrita]. Abogado – Defensor Publico.

Quispe W. (04 de abril del 2022). Entrevista [Entrevista escrita]. Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román del Distrito Judicial de Puno.

Fuentes E. (05 de abril del 2022). Entrevista [Entrevista escrita]. Abogado – Defensor Publico.

Quispe N. (05 de abril del 2022). Entrevista [Entrevista escrita]. Abogado – Defensor Publico.

Tacuri M. (06 de abril del 2022). Entrevista [Entrevista escrita]. Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria permanente de Puno.

Chávez E. (07 de abril del 2022). Entrevista [Entrevista escrita]. Fiscal Adjunto de la fiscalía provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios – Puno.

Mallea E. (07 de abril del 2022). Entrevista [Entrevista escrita]. Fiscal Provincial Penal de la Segunda fiscalía provincial Penal Corporativo de Puno.

Calizaya V. (08 abril del 2022). Entrevista [Entrevista escrita]. Juez del Juzgado Unipersonal especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Puno.

Zirena A.. (08 de abril del 2022). Entrevista [Entrevista escrita]. Fiscal Provincial de la fiscalía provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios – Puno.

## REFERENCIAS.

Alcócer, E. (2021). *Introduccion al Derecho Penal - Parte General*. Lima: Jurista Editores EIRL.

Aranzamendi, L., & Aranzamendi, I. (2019). *Investigacion Juridica*. Lima: Adrus D&L.

Aranzamendi, L., & Humpiri, J. (2021). *Ruta para hacer una tesis en Derecho*. Lima: Grijlley E.I.R.L.

Arismendiz, E. (2018). *Manual de Delitos contra la Administracion Publica*. Lima: Pacifico Editores S.A.C.

Bernales, E. (2012). *La Constitucion de 1993*. Lima: Editorial Moreno S.A.

Bramont, A., & Torres, L. (2008). *Manua de Derecho Penal - Parte General*. Lima: Editorial EDDILI.

Carrasco, S. (2018). *Metodologia de la Investigacion*. Lima: San Marcos.

Chanamé, R. (2015). *La Constitucion comentada*. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

Damacen, E. (2019). Principios constitucionales que se vulneran al prohibir la suspension de la ejecucion de pena en los delitos cometidos por funcionario o servidor publico.

Enrique, G. G. (2011). La independencia judicial. *DIXI*, 99.

Errivares, M. (2016). La prohibicion de la pena suspendidad en los delitos de corrupcion de funcionarios y su afectacion de garantias constitucionales en el ordenamiento juridico peruano. Obtenido de [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2581/T033\\_17808589\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2581/T033_17808589_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Etcheverry , J. (2015). Discrecionalidad Judicial. En J. Fabra, & V. Rodriguez, *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho* (pág. 1389). Mexico: Instituto de investigacion juridicas de la UNAM.

Flores, E., & Mojica, C. (2020). Discrecionalidad Judicial. Desarrollo de una categoria en continua construcciona. *Utopia y praxis Latinoamericana*, 50-60.

Garcia, J. (2011). La independencia (jurisdiccional) como garantia del debido proceso, a apartir de la jurisprudencia judicial. *Revista DIXI*, 13, 15-25.

Garcia, P. (2019). *Derecho Penal - Parte General*. Lima: Ideas Solucion Editorial S.A.C.

Granda, J. (2015). *La autonomia Judicial en el constitucionalismo español*. España: Repositorio de la Universidad Nacional de Educacion a distancia. Obtenido de [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Jlgranda/GRANDA\\_ALONSO\\_JoseLuis\\_Tesis.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Jlgranda/GRANDA_ALONSO_JoseLuis_Tesis.pdf)

Gutierrez, W. (2005). *La Constitucion comentada articulo por articulo*. Lima: Gaceta Juridica S.A.

Hernandez, R., & Mendoza , C. (2019). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill.

Hurtado, J. (2011). *Manual del Derecho Penal - Parte General*. Lima: IDEMSA.

Hurtado, J., & Prado, V. (2011). *Manual de Derecho Penal* . Lima: Idemsa .

Juan, M. G. (2009). La Discrecionalidad e independencia del juez como base para la reforma de justicia en el Perú. *Revista de Derecho de la PUCP*.

Morales Godo, J. (2009). *La Discrecionalidad e independencia del juez como base para la reforma de justicia en el Perú*. . Lima: Revista de Derecho de la PUCP .

Morales, J. (2009). Discrecionalidad e independencia del juez como base para la reforma de justicia en el Perú. *Revista de Derecho PUCP*, 129.

Paitán, H. Ñ. (2018). *Metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia, septiembre de 2018: Bogotá, Colombia, septiembre de 2018.

Palomino, J., Peña, J., Zevallos, G., & Orizano, L. (2017). *Metodlogia de la Investigacion*. Lima: San Marcos.

Parra, M., & Briceño , I. (2013). *Aspectos eticos en la investigacion cualitativa*. Mexico.

Peña, C. (2007). *Derecho Penal - Parte General*. Lima: Editorial Rhodas.

Pezo, O. (2018). Implicancias de la prohibicion de la suspension de la ejecucion de la pena en los condenados por los delitos contra la administracion publica, en el departamento de Tacna, del año 2015 al año 2017.

Polaino, M. (2008). *Derecho Penal - Parte General*. Barcelona: Navarra.

Prado, V. (2018). *La Dosimetria del Castigo Penal*. Lima: Ideas Solucion Editorial S.A.C.

Quecedo, R., & Castaño, C. (2002). Introduccion a la metodologia de investigacion cualitativa. *Reviscta de psicodidactica*.

Reategui, J. (2014). *Manual de Derecho Penal - Parte General*. Lima: Instituto Pacifico S.A.C.

Reyna, L. (2018). *Derecho Penal - Parte General*. Lima: Editorial Grijley E.I.R.L.

Reynaldo, & M. (2016). *Tipologia de Investigaciones Juridicas*. Derecho y Cambio Social.

Rioja, B. (2013). *Constitucion Politica del Perú*. Lima: Jurista Editores .

Ríos, G. (2017). *Hagamos Juntos la Tesis de Derecho*. Lima: Ideas Solucion Editorial S.A.C.

Rojas , F. (2016). *Manual operativo de los delitos contra la Administracion Publica cometido por funcionarios publicos*. Lima: Editorial Normas.

Salazar, M. (17 de Junio de 2014). Autonomia e Independencia del Poder Judicial Peruano en un Estado Social y Democratico de Derecho. *Ciencia y Tecnologia*, 15. Obtenido de file:///C:/Users/neo/Downloads/575-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1256-1-10-20140630%20(7).pdf

Salazar, N. (2019). *Comentarioa al Codigo Penal peruano*. Lima: Gaceta Juridica S.A.

Salinas, R. (2011). *Delitos contra la Administracion Publica* . Lima: Editorial Grijley.

Stein, J. (2014). *Derecho Penal . Parte General*. Lima : Ara Editores.

Vilca, S. (2016). Afectacion del derecho constitucional de no discriminacion en la inaplicacion de la suspension de la ejecucion de la pena a los funcionarios o servidores publicos previsto en el ultimo parrafo del articulo 57 del Codigo penal. Obtenido de [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2852/Vilca\\_Vilca\\_Saul.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2852/Vilca_Vilca_Saul.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



# **ANEXOS**

**TITULO: LA PROHIBICION DE LA SUSPENSION DE LA PENA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS Y EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA JUDICIAL, PUNO 2019 – 2021**

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS JURIDICOS	CATEGORÍAS	SUB - CATEGORIAS	ESCENARIO DE ESTUDIO	PARTICIPANTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b> ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el principio de autonomía judicial, Puno, 2019 - 2021?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</b></p> <p><b>1.</b> ¿Por que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de independencia judicial, Puno, 2019 – 2021?</p> <p><b>2.</b> ¿De qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el principio de discrecionalidad del juez, Puno, 2019?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Explicar por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el principio de autonomía judicial, Puno 2019 - 2021.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b></p> <p><b>1.</b> Explicar porque la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de independencia judicial, Puno 2019 - 2021.</p> <p><b>2.</b> Determinar De qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el principio de discrecionalidad del juez, Puno, 2019 – 2021.</p>	<p><b>SUPUESTO JURIDICO GENERAL</b> La prohibición de la suspensión de pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el principio de autonomía judicial, Puno 2019 - 2021, porque es inconstitucional, debido a que vulnera el principio de jerarquía de la constitución, el legislador le prohíbe al desarrollo de sus funciones y facultades al Poder Judicial.</p> <p><b>SUPUESTOS JURIDICOS ESPECIFICOS</b></p> <p><b>1.</b> La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el principio de independencia judicial, Puno 2019-2021, porque es inconstitucional, puesto que el Poder Legislativo infringe las competencias del Poder Judicial, debido a que interfiere en su capacidad auto determinativa del juzgador al momento de administrar justicia para funcionarios y servidores públicos de imponer o no la suspensión de la pena.</p> <p><b>2.</b> La imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el principio de discrecionalidad del juez, Puno 2019-2021, de manera inconstitucional, ya que se le obliga al juzgador a imponer una pena de carácter efectiva a los delitos cometidos por funcionarios y públicos.</p>	<p>PROHIBICION DE LA SUSPENSION DE LA PENA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS</p> <p>PRINCIPIO DE AUTONOMÍA JUDICIAL</p>	<p>Penal Privativa de libertad de carácter efectiva</p> <p>Quantum de la pena</p> <p>Principio de Independencia Judicial</p> <p>Principio de Exclusividad de la Función Jurisdiccional</p> <p>Principio de Discrecionalidad</p>	<p>Juzgados y Fiscalías especializados en Corrupción de funcionarios de Puno.</p>	<p>Se contará con la participación de trece profesionales entre jueces, fiscales, abogados expertos en la realidad problemática.</p>	<p><b>TÉCNICAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Entrevistas</li> <li>-Análisis Documental</li> <li>-Análisis Normativo</li> </ul> <p><b>INSTRUMENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de Entrevista</li> <li>-Guía de Análisis Documental</li> <li>-Guía de Análisis Normativo</li> </ul>

**SOLICITO:** Validación de instrumento de recolección de datos.

**Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal**

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Nosotros, Yovanny Roy Lope Huanca identificado con DNI N° 75904445 y Jessica Nayder Pari Quispe, identificado con DNI N° 42942664, alumnos de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted nos dirigimos con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

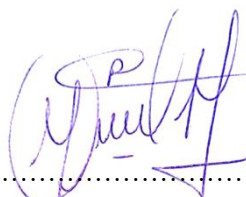
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: “LA PROHIBICION DE LA SUSPENSION DE LA PENA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS Y EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA JUDICIAL, PUNO 2019-2021”, solicitamos a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos.

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia


Por tanto:

A usted, rogamos acceder a nuestra petición.

Juliaca, 20 de marzo de 2022.



.....  
Lope Huanca, Yovanny Roy  
DNI: 75904445



.....  
Pari Quispe, Jessica Nayder  
DNI: 42942664

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título** “LA PROHIBICIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS Y EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA JUDICIAL, PUNO 2019-2021”.

**Entrevistado/a:** \_\_\_\_\_

**Cargo/profesión/grado académico:** \_\_\_\_\_

**Institución:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_ de \_\_ del 2022.

### Objetivo General

Explicar por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el principio de autonomía judicial, Puno 2019 - 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el principio de autonomía judicial, Puno, 2019-2021?

---

---

---

2. En su opinión: ¿Considera Ud. que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos; es inconstitucional porque vulnera el principio de autonomía judicial, Puno, 2019 - 2021?

---

---

---

3. De acuerdo a su experiencia: ¿La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el principio de autonomía judicial por que lesiona el principio de jerarquía normativa de la constitución, Puno, 2019-2021?

---

---

**Objetivo Específico N° 1**

Explicar porque la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de independencia judicial, Puno 2019 - 2021.

4. En su opinión: ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el principio de independencia judicial, Puno, 2019-2021?

---

---

---

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos es inconstitucional porque lesiona el principio de independencia judicial, Puno, 2019-2021?

---

---

---

6. En su opinión: ¿La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona principio de independencia judicial porque el Poder Legislativo infringe las competencias del Poder Judicial, debido a que interfiere en su capacidad auto determinativa del juzgador al momento de administrar justicia para funcionarios y servidores públicos de imponer o no la suspensión de la pena, Puno, 2019 – 2021?

---

---

---

**Objetivo Específico Nº 2**

Determinar de qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el principio de discrecionalidad del juez, Puno, 2019 – 2021.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el principio de discrecionalidad del juez, Puno, 2019-2021?

---

---

---

8. En su opinión: ¿Considera Ud. que la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede de manera inconstitucional el principio de discrecionalidad del juez Puno, 2019-2021?

---

---

---

9. De acuerdo a su experiencia: ¿La imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el principio de discrecionalidad del juez, ya que se le obliga al juzgador a imponer una pena de carácter efectiva a los delitos cometidos por funcionarios y públicos, Puno, 2019 – 2021?

---

---

---


### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- I.1. Apellidos y Nombres:** Mag. Chavez Rabanal, Mario Gonzalo  
**I.2. Cargo e institución donde labora:** Asesor de Elaboración de Tesis  
**I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista  
**I.4. Autora de Instrumento:** Yovanny Roy Lope Huanca y Jessica Nayder Pari Quispe

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

SI


- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

95 %
------

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, 20 de marzo del 2022.

**INFORMANTE**  
**DNI N° 40512374 Telf.: 985595522**

  
**MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL**

**SOLICITO:** Validación de instrumento guía de análisis de fuente documental normativa.

**Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal**

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Nosotros, Yovanny Roy Lope Huanca identificado con DNI N° 75904445 y Jessica Nayder Pari Quispe, identificado con DNI N° 42942664, alumnos de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted nos dirigimos con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

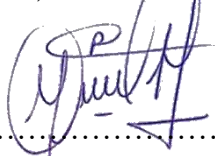
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: “LA PROHIBICION DE LA SUSPENSION DE LA PENA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS Y EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA JUDICIAL, PUNO 2019-2021”, solicitamos a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, rogamos acceder a nuestra petición.

Juliaca, 10 de abril de 2022.



.....  
Lope Huanca, Yovanny Roy

DNI: 75904445



.....  
Pari Quispe, Jessica Nayder

DNI: 42942664



## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL NORMATIVA

### “LA PROHIBICION DE LA SUSPENSION DE LA PENA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS Y EL PRINCIPIO DE AUTONOMIA JUDICIAL, PUNO 2019 – 2021”

#### OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Explicar por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno 2019 - 2021
--

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993)

La Constitución en el Título IV de la estructura del Estado Capítulo VIII del Poder Judicial en su **Artículo 138°** adscribe “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”, como también el **Artículo 139°** menciona “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, la Constitución en el Título II Capítulo sobre el Estado, la Nación y el Territorio en su **Artículo 51°** establece: “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado”.

#### LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL (1993)

Esta normativa en la Sección Primera sobre los Principios Generales en su **Artículo 1°** de la Potestad exclusiva de Administrar justicia adscribe: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes”. Asimismo, su **Artículo 2°** de la Autonomía e Independencia del Poder Judicial establece: “El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario”.

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Explicar por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno 2019 – 2021.

### CONSTITUCION POLITICA DEL PERU (1993)

La Carta magna en el Título IV de la estructura del Estado, Capítulo VIII del Poder Judicial en su **Artículo 139°** sobre los Principios de la Administración de Justicia en el Inciso:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdiccional alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral; 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Asimismo, en su **Artículo 146°** de la Exclusividad de la Función Jurisdiccional en el segundo Párrafo menciona: “El estado garantiza a los magistrados judiciales 1° Su Independencia. Solo están sometidos a la Constitución y a la ley”.

### LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL (1993)

Este dispositivo legal dentro de la sección primera sobre los Principios Generales en su **Artículo 2°** de la Autonomía e Independencia del Poder Judicial establece: El ente judicial es independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la carta magna y a la ley orgánica del Poder Judicial.

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, Puno, 2019 – 2021.

### CONSTITUCION POLITICA DEL PERU (1993)

La Carta magna en el Titulo IV de la estructura del Estado, Capitulo VIII del Poder Judicial en su **Artículo 143°** establece:

El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la nación, y lo órganos que ejercen su gobierno y administración. Los órganos jurisdiccionales son: La corte Suprema de justicia y las demás cortes y juzgados que determine su ley orgánica.

### LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL (1993)

Esta normativa en su sección primera sobre los Principios Generales en su **Artículo 6°** sobre los Principios procesales de la Administración de Justicia adscribe: “Todo proceso judicial, cualquiera que sea su denominación o especialidad bajo los principios procesales de legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de partes procesal, dentro de los límites de la normatividad que se aplicable”.

**V. DATOS GENERALES****V.1. Apellidos y Nombres:** Mag. Chavez Rabanal, Mario Gonzalo**V.2. Cargo e institución donde labora:** Asesor de Elaboración de Tesis**V.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL NORMATIVA**V.4. Autora de Instrumento:** Lope Huanca Yovanny Roy, Pari Quispe Jessica Nayder**VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

95 %
------

**VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, 10 de abril del 2022.

  
**Mario Gonzalo Chávez Rabanal**
**INFORMANTE****DNI N° 40512374 Telf.: 985595522**

**SOLICITO:** Validación de instrumento de instrumento de guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria.

**Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal**

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Nosotros, Yovanny Roy Lope Huanca identificado con DNI N° 75904445 y Jessica Nayder Pari Quispe, identificado con DNI N° 42942664, alumnos de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted nos dirigimos con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

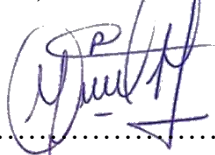
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: “LA PROHIBICION DE LA SUSPENSION DE LA PENA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS Y EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA JUDICIAL, PUNO 2019-2021”, solicitamos a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, rogamos acceder a nuestra petición.

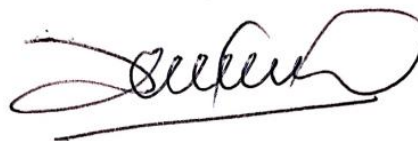
Juliaca, 10 de abril de 2022.



.....

Lope Huanca, Yovanny Roy

DNI: 75904445



.....

Pari Quispe, Jessica Nayder

DNI: 42942664

## **INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA**

### **“LA PROHIBICION DE LA SUSPENSION DE LA PENA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS Y EL PRINCIPIO DE AUTONOMIA JUDICIAL, PUNO 2019 – 2021”**

#### **OBJETIVO JURÍDICO GENERAL**

Explicar por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos y el Principio de Autonomía Judicial, Puno 2019 – 2021.

Bernales (2012) señala el manejo autónomo en el desempeño de su función jurisdiccional del Poder Judicial en su estructura institucional, en especial en la autonomía de la función de los jueces, es ahí cuando se verifica si realmente desempeña una independencia judicial.

Salazar (2014) afirma que, al sistema judicial como poder del gobierno peruano, le pertenece un grado de autonomía constitucional y administrativa a través de un Gobierno Social y Democrático, ello conforme a la Carta Magna y a su propia ley orgánica.

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Explicar por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona Principio de Independencia Judicial, Puno 2019 – 2021.

Salazar (2014) afirma que el Poder Judicial debe ser independiente para poder introducir en especial al ejecutivo, cuando promulguen leyes que vulneren o interfieran los dispositivos legales y así transformarse en el poder facultado de regular la vida social como fuente ideal del Derecho.

Chaname (2015) menciona el ejercicio jurisdiccional que desempeña el sistema judicial es independiente. Esta característica que posee es imprescindible dentro de un trámite de un proceso judicial, para una correcta administración de justicia, ninguna autoridad u organismo puede interferir dentro del ejercicio de su función judicial

Gutiérrez (2005) establece que, el juez es independiente dentro de sus condicionamientos que rodean dentro de la actividad judicial, asimismo ninguna autoridad u organismo puede afectar su capacidad de juzgar de los magistrados comprendidos dentro del órgano jurisdiccional.

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, Puno 2019 – 2021.

Pezo (2018) manifiesta que la Ley 30304 y el D.L. 1351 restringe a los jueces su discrecionalidad, ello al momento de la determinación de una pena de carácter efectiva, debido a que el C.P. permite una pena suspendida en otros delitos con excepción de determinados delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos.

Etcheverry (2015) señala que el juez dentro de su discrecionalidad judicial debe hacer referencia a cuestiones relacionadas a la prudencia, sensatez o buen juicio y ello acompañar a su decisión

Flores & Mojica (2020) afirma que los magistrados dentro de un Estado Social de Derecho, deben inhibirse a la aplicación de un precepto normativo, para apoyar su punto decisorio, para así llegar a una decisión que no contravengan a la Carta Magna, el ordenamiento jurídico y los principios del Derecho..



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**IX. DATOS GENERALES**
**IX.1. Apellidos y Nombres:** Mag. Chavez Rabanal, Mario Gonzalo

**IX.2. Cargo e institución donde labora:** Asesor de Elaboración de Tesis

**IX.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA

**IX.4. Autora de Instrumento:** Lope Huanca Yovanny Roy, Pari Quispe Jessica Nayder

**X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

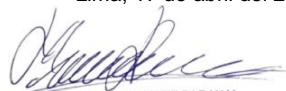
SI

- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

**XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

Lima, 17 de abril del 2022.

  
**MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL**  
 Mario Gonzalo Chávez Rabanal

**INFORMANTE**
**DNI N° 40512374 Telf.: 985595522**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: "LA PROHIBICIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS Y EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA JUDICIAL, PUNO 2019-2021".**

Entrevistado/a: Maia Candelaria Morales Segura

Cargo/profesión/grado académico: Juez Investigación Preparatoria / Abogada /

Institución: Poder Judicial

Fecha: 30 de Marzo del 2022.

**Objetivo General**

Explicar de qué manera la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno 2019-2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno, 2019-2021?

No vulnera este principio

2. En su opinión: ¿Considera que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos; es inconstitucional porque vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno, 2019 - 2021?

No, pero si otros derechos

3. De acuerdo a su experiencia: ¿La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el principio de autonomía judicial por que lesiona el Principio de Jerarquía Normativa de la Constitución, Puno, 2019-2021?

No, ninguno de los 2 principios



**Objetivo Específico N° 1**

Explicar porque la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno 2019-2021.

4. En su opinión: ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno, 2019-2021?

No vuelve porque el juez puede realizar  
control de fondo, lesiona mas bien  
los fines de la pena

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos es inconstitucional porque lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno, 2019-2021?

No

6. En su opinión: ¿La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona Principio de Independencia Judicial porque el Poder Legislativo infringe las competencias del Poder Judicial, debido a que interfiere en su capacidad auto determinativa del juzgador al momento de administrar justicia para funcionarios y servidores públicos de imponer o no la suspensión de la pena, Puno, 2019 – 2021?

No

**Objetivo Específico N° 2**  
Determinar de qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, Puno, 2019-2021.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, Puno, 2019-2021?

*No transgrede este principio*

---

---

---

8. En su opinión: ¿Considera Ud. que la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede de manera inconstitucional el Principio de Discrecionalidad del juez, Puno, 2019-2021?

*No*

---

---

---

9. De acuerdo a su experiencia: ¿La imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, ya que se le obliga al juzgador a imponer una pena de carácter efectiva a los delitos cometidos por funcionarios y públicos, Puno, 2019 – 2021?

*No, existe el control de oficio*

---

---

---

  
**María Candelaria Mopales Segura**  
JUEZ DEL 4to. JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO  
PODER JUDICIAL





### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** "LA PROHIBICIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS Y EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA JUDICIAL, PUNO 2019-2021".

**Entrevistado/a:** Yojan Coila Spaza

**Cargo/profesión/grado académico:**

Responsable del Consultorio Gratuito del ICAP / Abogado

**Institución:**

Ilustre Colegio de Abogados de Puno

**Fecha:** 30 de Marzo del 2022.

#### Objetivo General

Explicar por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno 2019-2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno, 2019-2021?

Porque afecta la protección de los derechos de las personas que laboran en el Poder Judicial y es por lo cual la existencia de la vulneración de la Autonomía

2. En su opinión: ¿Considera que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos; es inconstitucional porque vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno, 2019 - 2021?

Si es Inconstitucional claro esta que la estructura del estado esta la división de poderes y por ende existe su ley orgánica en la cual se rigen.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el principio de autonomía judicial por que lesiona el Principio de Jerarquía Normativa de la Constitución, Puno, 2019-2021?

Gracias a la jerarquía normativa existe el orden y el respeto de las leyes según su rango, y esta prohibición contradice la Jerarquía Normativa.



**Objetivo Específico N° 1**

Explicar porque la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno 2019-2021.

4. En su opinión: ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno, 2019-2021?

Se debe entender por la independencia el respeto y la autonomía que se le debe a las instituciones que se rigen por su ley orgánica y así gozar de su autonomía

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos es inconstitucional porque lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno, 2019-2021?

Es inconstitucional porque esta plasmada en la Constitución Vigente, que las instituciones del estado se rigen por su ley orgánica, y esta a su vez tiene rango de ley.

6. En su opinión: ¿La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona Principio de Independencia Judicial porque el Poder Legislativo infringe las competencias del Poder Judicial, debido a que interfiere en su capacidad auto determinativa del juzgador al momento de administrar justicia para funcionarios y servidores públicos de imponer o no la suspensión de la pena, Puno, 2019 – 2021?

El Poder Legislativo tiene las atribuciones solo de legislar, modificar y derogar leyes, sin embargo el P.L. debe velar por el cumplimiento de la Constitución, Mas no para infringir competencias



**Objetivo Específico N° 2**

Determinar de qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, Puno, 2019-2021.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, Puno, 2019-2021?

La transgrede de que las decisiones que  
Tomara el juez en su fallo ya estan  
condicionadas.

8. En su opinión: ¿Considera Ud. que la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede de manera inconstitucional el Principio de Discrecionalidad del juez, Puno, 2019-2021?

No en su totalidad por que el juez debera  
Fallar respetando el estado de derecho y el debido  
Proceso, y asi no estara sujeto a una sanción.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿La imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, ya que se le obliga al juzgador a imponer una pena de carácter efectiva a los delitos cometidos por funcionarios y públicos, Puno, 2019 - 2021?

La Discrecionalidad esta limitada al respeto  
de las garantias personales y los derechos fundamentales  
si estas son transgredidas, la imposicion de una pena estaria  
Justificada.

  
Yojan Coilla Apaza  
ABOGADO  
Reg. CAP 7153

Yojan Coilla Apaza.

DNI. 44665402



### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** "LA PROHIBICIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS Y EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA JUDICIAL, PUNO 2019-2021".

**Entrevistado/a:** Angela Calacora Aguirre

**Cargo/profesión/grado académico:**

**Institución:** Ministerio Público

**Fecha:** 04 de Abril del 2022.

#### Objetivo General

Explicar de qué manera la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno 2019-2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno, 2019-2021?

Porque no permite que los jueces puedan suspender la pena, en casos cuyos hechos sean de menor gravedad para el Estado, restringiendo su facultad de imponer la pena más adecuada dado el hecho concreto.

2. En su opinión: ¿Considera que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos; es inconstitucional porque vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno, 2019 - 2021?

Si creo que podría caber en el ámbito de la inconstitucionalidad, dado que limita las facultades discrecionales del Poder Judicial

3. De acuerdo a su experiencia: ¿La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el principio de autonomía judicial por que lesiona el Principio de Jerarquía Normativa de la Constitución, Puno, 2019-2021?

Claro, dado que la constitución prevalece sobre cualquier otra norma; y en el caso se restringe la autonomía de los magistrados del Poder Judicial



**Objetivo Específico N° 1**

Explicar porque la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno 2019-2021.

4. En su opinión: ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno, 2019-2021?

No creo que lesione la independencia.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos es inconstitucional porque lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno, 2019-2021?

No

6. En su opinión: ¿La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona Principio de Independencia Judicial porque el Poder Legislativo infringe las competencias del Poder Judicial, debido a que interfiere en su capacidad auto determinativa del juzgador al momento de administrar justicia para funcionarios y servidores públicos de imponer o no la suspensión de la pena, Puno, 2019 - 2021?

No lo creo, dado que ello esta más referido  
a la autonomía del Poder Judicial

**Objetivo Específico N° 2**

Determinar de qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, Puno, 2019-2021.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, Puno, 2019-2021?

Dado que restringe la posibilidad de  
elegir entre mas alternativas, obligando al  
juzgador a imponer una pena efectivo incluso  
a la mayoría de casos, sin posibilidad de optar  
por una conversión de pena, dado q tambien se encuentra prohib.

8. En su opinión: ¿Considera Ud. que la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede de manera inconstitucional el Principio de Discrecionalidad del juez, Puno, 2019-2021?

Considero que es limitativa.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿La imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, ya que se le obliga al juzgador a imponer una pena de carácter efectiva a los delitos cometidos por funcionarios y públicos, Puno, 2019 – 2021?

Si estoy de acuerdo.





GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "LA PROHIBICIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS Y EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA JUDICIAL, PUNO 2019-2021".

Entrevistado/a: Pablo César Cullomayari Cullomayari

Cargo/profesión/grado académico:

FISCAL PDJUNTO

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

Fecha: 07 de abril del 2022.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno, 2019-2021?

Por que es al Poder Judicial, representado por los jueces, a quienes les compete determinar imponer la pena y la forma de su ejecución

2. En su opinión: ¿Considera que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos; es inconstitucional porque vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno, 2019 - 2021?

Sí.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el principio de autonomía judicial por que lesiona el Principio de Jerarquía Normativa de la Constitución, Puno, 2019-2021?

Sí.

4. En su opinión: ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno, 2019-2021?

Por que los jueces deben ser independientes al momento de imponer una pena, con la única limitación de decidir con criterio de conciencia.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos es inconstitucional porque lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno, 2019-2021?

Si.

6. En su opinión: ¿La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona Principio de Independencia Judicial porque el Poder Legislativo infringe las competencias del Poder Judicial, debido a que interfiere en su capacidad auto determinativa del juzgador al momento de administrar justicia para funcionarios y servidores públicos de imponer o no la suspensión de la pena, Puno, 2019 – 2021?

Si.



7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, Puno, 2019-2021?

Por que no permite decidir al juez aplicando su criterio de conciencia.

8. En su opinión: ¿Considera Ud. que la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede de manera inconstitucional el Principio de Discrecionalidad del juez, Puno, 2019-2021?

Si.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿La imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, ya que se le obliga al juzgador a imponer una pena de carácter efectiva a los delitos cometidos por funcionarios y públicos, Puno, 2019 - 2021?

Si.

  
PAULO C. CALLOMARIANI  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)  
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
COOPERATIVA DE PUNO

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: "LA PROHIBICIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS Y EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA JUDICIAL, PUNO 2019-2021".

Entrevistado/a: Santos Mauro Quijano

Cargo/profesión/grado académico: Magister

Institución: Poder Judicial

Fecha: 01 de April del 2022.

**Objetivo General**

Explicar por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno 2019-2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno, 2019-2021?

por que el Poder Judicial debe ser autónomo en las decisiones jurisdiccionales que toman sus jueces

2. En su opinión: ¿Considera que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos; es inconstitucional porque vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno, 2019 - 2021?

Si es inconstitucional, por cuanto la constitución establece la separación de poderes.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el principio de autonomía judicial por que lesiona el Principio de Jerarquía Normativa de la Constitución, Puno, 2019-2021?

Si vulnera el principio de jerarquía de normas, motivo por el cual los jueces toman que tomar el control de sus



**Objetivo Específico N° 1**

Explicar porque la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno 2019-2021.

4. En su opinión: ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno, 2019-2021?

Porque el juez debe ser independiente en su  
forma de decisión, pero desdamente limitado,

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos es inconstitucional porque lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno, 2019-2021?

Sí, efectivamente es inconstitucional

6. En su opinión: ¿La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona Principio de Independencia Judicial porque el Poder Legislativo infringe las competencias del Poder Judicial, debido a que interfiere en su capacidad auto determinativa del juzgador al momento de administrar justicia para funcionarios y servidores públicos de imponer o no la suspensión de la pena, Puno, 2019 – 2021?

Efectivamente, puesto que el poder legisla-  
tivo debe limitarse a la determinación legal  
de la pena y dejar la determinación judicial  
a los jueces



**Objetivo Específico N° 2**

Determinar de qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, Puno, 2019-2021.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, Puno, 2019-2021?

Por cuanto el poder legislativo pretende  
intervención en la determinación judicial  
de la pena, exclusivo del Juez

8. En su opinión: ¿Considera Ud. que la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede de manera inconstitucional el Principio de Discrecionalidad del juez, Puno, 2019-2021?

Efectivamente lo transgrede  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

9. De acuerdo a su experiencia: ¿La imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, ya que se le obliga al juzgador a imponer una pena de carácter efectiva a los delitos cometidos por funcionarios y públicos, Puno, 2019 - 2021?

Efectivamente transgrede dicho principio, puesto  
que cada caso es un caso (proceso) es diferente  
uno del otro y solo el juez discrecionalmente  
puede determinar la pena, respetando el principio  
de legalidad.

  
SANTOS LLANOS GONZALEZ  
Jefe del Tercer Juzgado de Investigación  
Preparatoria de la Fiscalía  
Central de Justicia del Puno  
PCDJR Judicial



### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "LA PROHIBICIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS Y EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA JUDICIAL, PUNO 2019-2021".

Entrevistado/a: Richard Yanarico Quispe

Cargo/profesión/grado académico: Abogado - Defensor Público

Institución: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Fecha: 04 de abril del 2022.

#### Objetivo General

Explicar por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno 2019-2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno, 2019-2021?

La autonomía está vinculada a la organización del Poder Judicial; en tanto que la independencia judicial está ligada a la jurisdicción. Por lo tanto, la prohibición del Art. 57 del CP, no vulnera la autonomía judicial.

2. En su opinión: ¿Considera que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos; es inconstitucional porque vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno, 2019 - 2021?

Sí es inconstitucional, pero no porque vulnera la autonomía judicial, sino los fines de la pena establecidas en art. 139, numeral 2, de la Constitución Política.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el principio de autonomía judicial por que lesiona el Principio de Jerarquía Normativa de la Constitución, Puno, 2019-2021?

No, la prohibición de la suspensión de la pena nada tiene que ver con la autonomía judicial. Desde esa perspectiva no hay afectación a la jerarquía de normas.

**Objetivo Específico N° 1**

Explicar por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno 2019-2021.

4. En su opinión: ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno, 2019-2021?

Porque vulnerada la independencia externa de la función  
jurisdiccional, el legislador afecta la función exclusiva del juez  
en cuanto a la determinación suspensiva o ejecutiva de la pena.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos es inconstitucional porque lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno, 2019-2021?

Sí. Es inconstitucional porque la prohibición de la suspensión  
de la pena vulnera la independencia externa del juez.

6. En su opinión: ¿La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona Principio de Independencia Judicial porque el Poder Legislativo infringe las competencias del Poder Judicial, debido a que interfiere en su capacidad auto determinativa del juzgador al momento de administrar justicia para funcionarios y servidores públicos de imponer o no la suspensión de la pena, Puno, 2019 – 2021?

Sí afecta la independencia externa del juzgador, porque la  
determinación de la pena y de su naturaleza es función juris-  
diccional exclusiva del juez. (Primer Párrafo del Art. 57 del C.P.)



**Objetivo Específico N° 2**

Determinar de qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, Puno, 2019-2021.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, Puno, 2019-2021?

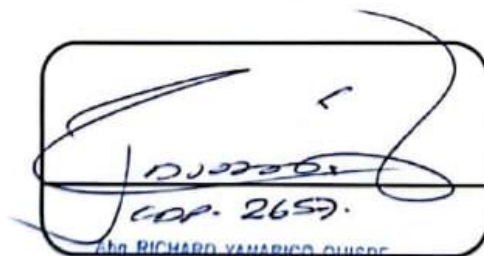
Impide que el juez pueda ejercer su discrecionalidad establecida en el primer párrafo del Art. 57 del Código Penal.

8. En su opinión: ¿Considera Ud. que la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede de manera inconstitucional el Principio de Discrecionalidad del juez, Puno, 2019-2021?

La vulneración inconstitucional no es directamente a la discrecionalidad del juez, sino más bien a los fines de la pena en un Estado Constitucional de Derecho.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿La imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, ya que se le obliga al juzgador a imponer una pena de carácter efectiva a los delitos cometidos por funcionarios y públicos, Puno, 2019 - 2021?

Si afecta la discrecionalidad del juez. Impide que el juez pueda orientar su decisión a la re socialización del condenado.



**Abg. RICHARD YANARICO QUISPE**  
REG. I.C.A.P. N° 2657  
DEFENSOR PÚBLICO  
Ejecutor General de Defensa Pública Asesor a la Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** “LA PROHIBICIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS Y EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA JUDICIAL, PUNO 2019-2021”.

**Entrevistado/a:** Wilson Calla Quispe

**Cargo/profesión/grado académico:** Magister

**Institución:** Poder Judicial

**Fecha:** 04 de abril del 2022.

### Objetivo General

Explicar por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno 2019-2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno, 2019-2021?

Es necesario partir de la premisa de que la autonomía del Poder Judicial está vinculada a su organización administrativa, económica, política institucional, etcétera; en cambio, la independencia judicial está ligada a lo jurisdiccional. Si ello es así, la respuesta a la pregunta es que, la prohibición a la suspensión de la ejecución de la pena incorporada en el artículo 57 del Código Penal, NO vulnera la autonomía judicial.

2. En su opinión: ¿Considera que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos; es inconstitucional porque vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno, 2019 - 2021?

Sí, es inconstitucional pero no porque la prohibición de la suspensión de la pena vulnere la autonomía del Poder Judicial, sino porque contraviene los fines de la pena establecidas en el artículo 139, numeral 22, de la Constitución Política.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el principio de autonomía judicial por que lesiona el Principio de Jerarquía Normativa de la Constitución, Puno, 2019-2021?

No. Pues, la prohibición de la suspensión de la pena incorporada en el artículo 57 del Código Penal, nada tiene que ver con la autonomía judicial. Por lo tanto, desde esa perspectiva tampoco hay afectación a la jerarquía de normas.

### **Objetivo Específico N° 1**

Explicar por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno 2019-2021.

4. En su opinión: ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno, 2019-2021?

Porque, vulnerando la independencia externa de la función jurisdiccional, el legislador afecta la función exclusiva del juez en la determinación de la pena, en cuanto a su naturaleza.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos es inconstitucional porque lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno, 2019-2021?

Sí, es inconstitucional, porque la prohibición de la suspensión de la pena incorporada en el artículo 57 del Código Penal vulnera la independencia externa del juzgador. La independencia del juez no solamente puede vulnerarse a través de actos no legislativos (por ejemplo, pedidos de un congresista a juez, para que éste resuelva un asunto de determinada manera) sino también a través de actos legislativos.

6. En su opinión: ¿La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona Principio de Independencia Judicial porque el Poder Legislativo infringe las competencias del Poder Judicial, debido a que interfiere en su capacidad auto determinativa del juzgador al momento de administrar justicia para funcionarios y servidores públicos de imponer o no la suspensión de la pena, Puno, 2019 – 2021?

Sí afecta la independencia externa del juzgador, porque la determinación de la pena y de su naturaleza es función jurisdiccional exclusiva del juez.



**Objetivo Específico N° 2**

Determinar de qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, Puno, 2019-2021.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, Puno, 2019-2021?


Impide que el juez pueda ejercer su discrecionalidad establecida en el artículo párrafo del artículo 57 del Código Penal.

8. En su opinión: ¿Considera Ud. que la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede de manera inconstitucional el Principio de Discrecionalidad del juez, Puno, 2019-2021?

La vulneración inconstitucional no es directamente a la discrecionalidad del juez, sino más bien a los fines de la pena en un Estado Constitucional de Derecho.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿La imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, ya que se le obliga al juzgador a imponer una pena de carácter efectiva a los delitos cometidos por funcionarios y públicos, Puno, 2019 – 2021?

Sí afecta la discrecionalidad del juez. Impide que el juez pueda orientar su decisión a la resocialización del condenado.

  
DALLA  
Juzgado Penal de Puno  
Calle San Ramón  
Puno  
JURADO PENAL

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** "LA PROHIBICIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS Y EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA JUDICIAL, PUNO 2019-2021".

**Entrevistado/a:** EGBERTO FELIX FUENTES FLORES

**Cargo/profesión/grado académico:** DEFENSOR PÚBLICO

**Institución:** DIRECCION GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA

**Fecha:** 05 de ABRIL del 2022.

### Objetivo General

Explicar por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno 2019-2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno, 2019-2021?

SON NORMAS DESATINADAS QUE CONTRAVIENEN EL DERECHO PENAL SE PRETENDE DAR PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD DE MANERA EFECTIVA SIN CONSIDERAR LO PROPORCIONALIDAD EXISTEN INSTITUTOS QUE JURÍDICAMENTE ALTERNATIVAMENTE FUNCIONAN EN REEMPLAZO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

2. En su opinión: ¿Considera que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos; es inconstitucional porque vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno, 2019 - 2021?

EL P.J DEBE SER INDEPENDIENTE, PARA PODER SOLICITAR A OTROS PODERES EXISTE LA AUTONOMÍA Y SEPARACIÓN DE PODERES. EL FACTOR

EXISTENCIA DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DEL P.J. ES RESPECTAR Y DEFENDER AL PERSONA HUMANA Y SU DIGNIDAD POR CUANTO EL FIN SUPREMO ES EL HOMBRE.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el principio de autonomía judicial por que lesiona el Principio de Jerarquía Normativa de la Constitución, Puno, 2019-2021?

EL ART. 51 DE LA CONSTITUCIÓN CONSABORA EL PRINCIPIO DE

JERARQUÍA NORMATIVA Y SUPREMACÍA NORMATIVA

**Objetivo Específico N° 1**

Explicar por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno 2019-2021.

4. En su opinión: ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno, 2019-2021?

DE ALGUNA FORMA LÍMITE LAS FULTAS OTORGADAS POR LO  
CONSTITUCIONAL RESPETANDO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos es inconstitucional porque lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno, 2019-2021?

LO NORMA ESTA HECHO CON NOMBRE PROPIO, DISCRIMINANDO  
A LOS DEMÁS Y DEFECTANDO LO BUOLDO ANTE LO LEY

6. En su opinión: ¿La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona Principio de Independencia Judicial porque el Poder Legislativo infringe las competencias del Poder Judicial, debido a que interfiere en su capacidad auto determinativa del juzgador al momento de administrar justicia para funcionarios y servidores públicos de imponer o no la suspensión de la pena, Puno, 2019 - 2021?

ESTA LEY AFECTA PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.



**Objetivo Específico N° 2**

Determinar de qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, Puno, 2019-2021.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, Puno, 2019-2021?

ESTE PRINCIPIO DE DISCRECIONALIDAD ES PRÁCTICO DEL  
JUEZ PUES RESUELVE DE OTRAS O LO NATURAL DEL  
COMO POR LO TANTO IMPONER UNA PENA EFECTIVA NO AFECTA

8. En su opinión: ¿Considera Ud. que la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede de manera inconstitucional el Principio de Discrecionalidad del juez, Puno, 2019-2021?

No.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿La imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, ya que se le obliga al juzgador a imponer una pena de carácter efectiva a los delitos cometidos por funcionarios y públicos, Puno, 2019 - 2021?

EN LA PRÁCTICA LA IMPONICIÓN O EL REEMPLAZO POR OTROS  
MEDIOS ALTERNATIVOS A LA PRISIÓN EFECTIVA ES AFECTADO

  
Abg. EGBERTO FELIX FUENTES FLORES  
REG. I.C.A.P. N° 432  
DEFENSOR PÚBLICO  
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** "LA PROHIBICIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS Y EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA JUDICIAL, PUNO 2019-2021".

**Entrevistado/a:** Abg. Norma Aurora Chuspe Trujero

**Cargo/profesión/grado académico:**  
Defensor público Penal.

**Institución:** Defensa Pública y Acceso a la Justicia

**Fecha:** 05 de Abril del 2022.

### Objetivo General

Explicar por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno 2019-2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno, 2019-2021?

Si bien la prohibición de la suspensión de la pena origina de un mandato legal vinculante - dictado en política criminal, lesiona el derecho penal de acto.

2. En su opinión: ¿Considera que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos; es inconstitucional porque vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno, 2019 - 2021?

Desde una inconstitucionalidad en razón que vulnera el derecho penal de acto y el principio de igualdad porque no puede darse normas con nombre propio y restringir derechos constitucionales.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el principio de autonomía judicial por que lesiona el Principio de Jerarquía Normativa de la Constitución, Puno, 2019-2021?

lesión en razón al principio de igualdad ante la ley, no pueden dictarse normas que restringen derechos y solo por razones de política criminal.



**Objetivo Específico N° 1**

Explicar por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno 2019-2021.

4. En su opinión: ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno, 2019-2021?

La norma contenida en el art 57 del Código Penal se dictó para combatir la corrupción tiene objetivo directo cuyo aspecto normativo se encuentra en el segundo párrafo. Son normas funcionalistas.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos es inconstitucional porque lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno, 2019-2021?

Es inconstitucional porque polariza con el derecho penal de acto, que gobierna nuestro sistema penal además con el principio de discrecionalidad que es facultad exclusiva del juez.

6. En su opinión: ¿La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona Principio de Independencia Judicial porque el Poder Legislativo infringe las competencias del Poder Judicial, debido a que interfiere en su capacidad auto determinativa del juzgador al momento de administrar justicia para funcionarios y servidores públicos de imponer o no la suspensión de la pena, Puno, 2019 - 2021?

En efecto la modificación dispuesta en el Decreto Legislativo No. 1351 y la ley 304710 son normas dirigidas hacia un fin objetivo y siendo facultad del juzgado la determinación de la suspensión de la pena con dichos dispositivos se restringe y viola dicho principio.

**Objetivo Específico N° 2**

Determinar de qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, Puno, 2019-2021.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, Puno, 2019-2021?

Si vulnera el principio de discrecionalidad porque siendo facultad del magistrado el legislativo no puede intervenir en dicha decisión

8. En su opinión: ¿Considera Ud. que la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede de manera inconstitucional el Principio de Discrecionalidad del juez, Puno, 2019-2021?

Las normas que polarizan con la constitución transgreden la misma y la discrecionalidad es facultad exclusiva del Organismo Jurisdiccional.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿La imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, ya que se le obliga al juzgador a imponer una pena de carácter efectiva a los delitos cometidos por funcionarios y públicos, Puno, 2019 - 2021?

Como ya hicimos referencia esta norma es función lista de un derecho penal de autor donde a las personas se les trata como objetos de derecho y no como sujetos de derecho, se restringen libertades y garantías constitucionales.

  
Abg. NORMA ALFORD GUSQUE TIBURCIO  
REG. I.C.A.P. N° 3897  
DEFENSOR PÚBLICO  
Unidad General de Orden Público y Asesoría Jurídica  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos





GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "LA PROHIBICIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS Y EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA JUDICIAL, PUNO 2019-2021".

Entrevistado/a: Maximo Tacuri Robles

Cargo/profesión/grado académico: Juez de investigación Preparatoria

Institución: Poder Judicial

Fecha: 6 de Abril del 2022.

Objetivo General

Explicar por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno 2019-2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno, 2019-2021?

Considero que la prohibición no vulnera el principio  
autonomía judicial

2. En su opinión: ¿Considera que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos; es inconstitucional porque vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno, 2019 - 2021?

No es inconstitucional, porque la prohibición no afecta  
el contenido del principio, siendo en cada caso concreto  
el juez puede realizar control de uso. —

3. De acuerdo a su experiencia: ¿La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el principio de autonomía judicial por que lesiona el Principio de Jerarquía Normativa de la Constitución, Puno, 2019-2021?

No vulnera, teniendo en cuenta al juez no esta  
limitado por esta prohibición a aplicar una —  
pena suspendida via control de uso.

Objetivo Específico N° 1

Explicar por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno 2019-2021.

4. En su opinión: ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno, 2019-2021?

No considero que se lesione el principio de  
independencia judicial.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos es inconstitucional porque lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno, 2019-2021?

Considero que no es inconstitucional esta prohibición en  
general, tampoco afecta el todo principio; sin embargo  
esta prohibición atendiendo al caso particular afecta o puede afectar  
los derechos dignidad humana, libertad ambulatoria y sobre todo  
ala resocialización.

6. En su opinión: ¿La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona Principio de Independencia Judicial porque el Poder Legislativo infringe las competencias del Poder Judicial, debido a que interfiere en su capacidad auto determinativa del juzgador al momento de administrar justicia para funcionarios y servidores públicos de imponer o no la suspensión de la pena, Puno, 2019 – 2021?

Considero que no vulnera el principio de independencia  
judicial mas si en cada caso concreto existe la  
posibilidad lesionar principio (independencia) dignidad  
humana, libertad ambulatoria y resocialización  
sobre todo cuando no hay grave afectación  
al bien juridico.

**Objetivo Específico N° 2**

Determinar de qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, Puno, 2019-2021.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, Puno, 2019-2021?

No vulnera, considero que la discrecionalidad no es un principio sino una facultad según principios y estándares para resolver los casos.

8. En su opinión: ¿Considera Ud. que la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede de manera inconstitucional el Principio de Discrecionalidad del juez, Puno, 2019-2021?

Considero que no transgrede, mas si los derechos a la socialización, libertad ambulatoria y dignidad siempre y cuando en el caso concreto no corresponda una pena privativa de libertad.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿La imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, ya que se le obliga al juzgador a imponer una pena de carácter efectiva a los delitos cometidos por funcionarios y públicos, Puno, 2019 – 2021?

No transgrede, pero si ocasionalmente de acuerdo al caso puede transgredir los derechos dignidad y socialización del sentenciado.

  
MAXIMILIANO ROBLES  
JUEZ DEL SERVICIO PENAL DE  
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
PERMANENTE DE PUNO  
CORTI SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO  
PODER JUDICIAL





**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: "LA PROHIBICIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS Y EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA JUDICIAL, PUNO 2019-2021".**

Entrevistado/a: Elmer Chavez Loquise

Cargo/profesión/grado académico: Jiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Público

Fecha: 07 de abril del 2022.

**Objetivo General**

Explicar por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno 2019-2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno, 2019-2021?

Porque en casos concretos de delitos de menor lesitud el juez este impedido de suspender la pena restringiendo su facultad a una pena alocuada.

2. En su opinión: ¿Considera que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos; es inconstitucional porque vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno, 2019 - 2021?

No es Inconstitucional, porque no transgrede este Principio pero afecta Principios fundamentales.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el principio de autonomía judicial por que lesiona el Principio de Jerarquía Normativa de la Constitución, Puno, 2019-2021?

Si vulnera este Principio de Jerarquía normativa, frente a hechos que como este el juez tiene que hacer control difuso y apartarse de esta ley



**Objetivo Específico N° 1**

Explicar por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno 2019-2021.

4. En su opinión: ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno, 2019-2021?

En parte, Considero Porque su Inaplicación va dirigida a los jueces y son ellos que debido a independencia que gozan realizan resoluciones motivadas.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos es inconstitucional porque lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno, 2019-2021?

Si Considero que es Inconstitucional.

6. En su opinión: ¿La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona Principio de Independencia Judicial porque el Poder Legislativo infringe las competencias del Poder Judicial, debido a que interfiere en su capacidad auto determinativa del juzgador al momento de administrar justicia para funcionarios y servidores públicos de imponer o no la suspensión de la pena, Puno, 2019 – 2021?

El Poder Legislativo debe limitarse a determinación de la Pena y Permitir que lo realicen al organo encargado por mandato Constitucional imponer una pena

**Objetivo Específico N° 2**

Determinar de qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, Puno, 2019-2021.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, Puno, 2019-2021?

*Transgrede en la forma como se normase en la determinación de la pena, atribución solo del juez*

8. En su opinión: ¿Considera Ud. que la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede de manera inconstitucional el Principio de Discrecionalidad del juez, Puno, 2019-2021?

*Definitivamente si*

9. De acuerdo a su experiencia: ¿La imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, ya que se le obliga al juzgador a imponer una pena de carácter efectiva a los delitos cometidos por funcionarios y públicos, Puno, 2019 - 2021?

*claramente si afecta, pues en cada caso Penal el Juez por el principio de discrecionalidad determina cual pena corresponde siempre en el marco de la legalidad.*

  
Jefe del Juzgado Provincial  
Puno  
Distrito Judicial Puno



## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "LA PROHIBICIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS Y EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA JUDICIAL, PUNO 2019-2021".

Entrevistado/a: Efraín Leon Mallos Chaves

Cargo/profesión/grado académico: Jefe Provincial Penal

Institución: Ministerio Público

Fecha: 07 de Abril del 2022.

### Objetivo General

Explicar por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno 2019-2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno, 2019-2021?

Dentro de la duración de procesos etagados por la constitución si vulnera este principio de autonomía porque limita la independencia de los jueces entendiéndose que son antes autónomos además que es una potestad exclusiva.

2. En su opinión: ¿Considera que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos; es inconstitucional porque vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno, 2019 - 2021?

Es inconstitucional porque contraviene con los fines de la pena que es la prevención de un delito con relevancia en la constitución política.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el principio de autonomía judicial por que lesiona el Principio de Jerarquía Normativa de la Constitución, Puno, 2019-2021?

Si lesiona el principio de jerarquía, al considerarse una norma que prohíbe la pena suspendida contraviene con el fin supremo que se estableció en la constitución.

**Objetivo Específico N° 1**

Explicar por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno 2019-2021.

4. En su opinión: ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno, 2019-2021?

Lesiona solo principio porque es una función exclusiva  
del juez en la determinación de la pena. Situaciones  
ya señaladas en la constitución.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos es inconstitucional porque lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno, 2019-2021?

Habría indicado que es inconstitucional ya que vulnera  
la independencia del juez. Ya que esta norma legislativa  
discrimina y afecta la igualdad ante la ley.

6. En su opinión: ¿La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona Principio de Independencia Judicial porque el Poder Legislativo infringe las competencias del Poder Judicial, debido a que interfiere en su capacidad auto determinativa del juzgador al momento de administrar justicia para funcionarios y servidores públicos de imponer o no la suspensión de la pena, Puno, 2019 - 2021?

Sí afecta, es función jurisdiccional exclusiva del juez.

---

---



**Objetivo Específico N° 2**

Determinar de qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, Puno, 2019-2021.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, Puno, 2019-2021?


Claro que impide el desmarcamento autónomo del juez por ende pueda ejercer su discrecionalidad ante casos concretos cuando determina una pena.

8. En su opinión: ¿Considera Ud. que la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede de manera inconstitucional el Principio de Discrecionalidad del juez, Puno, 2019-2021?

No.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿La imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, ya que se le obliga al juzgador a imponer una pena de carácter efectiva a los delitos cometidos por funcionarios y públicos, Puno, 2019 – 2021?

Si afecta ya que la aplicación o inaplicación de una pena suspendida es facultad de analizar por el juez por lo tanto transgrede este principio.

  
EFRAÍN IVAN MALLEA CLARUS  
FISCAL PROVINCIAL PENAL  
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Puno  
DISTRITO FISCAL PUNO

## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "LA PROHIBICIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS Y EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA JUDICIAL, PUNO 2019-2021".

Entrevistado/a: VICTOR CALIZAVA COILA

Cargo/profesión/grado académico: JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (DELITOS CORRUPTOS FUNCIONARI)

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - PUNO

Fecha: 08 de 04 del 2022.

### Objetivo General

Explicar por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno 2019-2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno, 2019-2021?

LIMITA LA INDEPENDENCIA DE LOS JUECES COMO PARTE DEL PODER JUDICIAL COMO ENTE AUTÓNOMO  
LIMITA LA FACULTAD DE DETERMINACIÓN DE PENA

2. En su opinión: ¿Considera que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos; es inconstitucional porque vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno, 2019 - 2021?

ES INCONSTITUCIONAL, NO PORQUE VULNERA LA AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL / SINO PORQUE CONTRAVIENE LA CONSTITUCIÓN (IGUALDAD)

3. De acuerdo a su experiencia: ¿La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el principio de autonomía judicial por que lesiona el Principio de Jerarquía Normativa de la Constitución, Puno, 2019-2021?

NO, PORQUE AFECTA LA INDEPENDENCIA DEL JUEZ Y SU POTESTAD EXCLUSIVA DE DETERMINAR LA PENA.



**Objetivo Específico N° 1**

Explicar por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno 2019-2021.

4. En su opinión: ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno, 2019-2021?

LIMITA LAS FACULTADES DEL JUEZ DE APLICAR  
PRINCIPIOS Y GARANTIAS DE RANGO CONSTITUCIONAL  
Y CONVENCIONAL

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos es inconstitucional porque lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno, 2019-2021?

SI, ADEMÁS DE LA IGUALDAD JURÍDICA  
PROCESAL (ES UNA NORMA DISCRIMINATORIA).

6. En su opinión: ¿La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona Principio de Independencia Judicial porque el Poder Legislativo infringe las competencias del Poder Judicial, debido a que interfiere en su capacidad auto determinativa del juzgador al momento de administrar justicia para funcionarios y servidores públicos de imponer o no la suspensión de la pena, Puno, 2019 – 2021?

NO SE TRATA DE AFECTACION DE COMPETENCIAS  
INSTITUCIONALES / ES UNA AFECTACION A LA  
CONSTITUCION

**Objetivo Específico N° 2**

Determinar de qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, Puno, 2019-2021.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, Puno, 2019-2021?

LA PENA EFECTIVA NO TRASGRADE LA FACULTAD  
JUDICIAL DE DETERMINACION DE PENA  
ES UNA CONSECUENCIA DE SU LABOR DISCRECIONAL

8. En su opinión: ¿Considera Ud. que la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede de manera inconstitucional el Principio de Discrecionalidad del juez, Puno, 2019-2021?

NO, ELLO DEPENDERA DE CADA CASO  
EN PARTICULAR

9. De acuerdo a su experiencia: ¿La imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, ya que se le obliga al juzgador a imponer una pena de carácter efectiva a los delitos cometidos por funcionarios y públicos, Puno, 2019 - 2021?

LA IMPOSICION DE UNA PENA EFECTIVA.  
NO AFECTA LA DISCRECIONALIDAD DEL JUEZ.  
LO QUE AFECTA ES LA IMPPLICACION DE LA  
PENA SUSPENDIDA (ART 57 CP. MODIFICADO)

  
  
VICTOR CALIZAYA COILA  
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO





### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "LA PROHIBICIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS Y EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA JUDICIAL, PUNO 2019-2021".

Entrevistado/a: Arturo Saul Lizena Asencio

Cargo/profesión/grado académico:

Fiscal Provincial

Institución: Ministerio Público

Fecha: 08 de abril del 2022.

#### Objetivo General

Explicar por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno 2019-2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno, 2019-2021?

No vulnera, la prohibición de la suspensión de la pena, debido a que el principio de autonomía judicial, solo significa una separación de poderes y la aplicación de la norma con criterios de conciencia.

2. En su opinión: ¿Considera que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos; es inconstitucional porque vulnera el Principio de Autonomía Judicial, Puno, 2019 - 2021?

No es inconstitucional, en razón que su regulación solo tiene como propósito contribuir a los criterios de la determinación de la pena en delitos graves.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos vulnera el principio de autonomía judicial por que lesiona el Principio de Jerarquía Normativa de la Constitución, Puno, 2019-2021?

No vulnera el principio jerarquía de la Constitución debido a que el poder Judicial no es un legislador mas si administra justicia aplicando la norma, teniendo la facultad de inaplicar la norma cuando se identifica si una es inconstitucional.



**Objetivo Específico N° 1**

Explicar porque la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno 2019-2021.

- 4. En su opinión: ¿Por qué la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno, 2019-2021?

No lesiona

- 5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que la prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos es inconstitucional porque lesiona el Principio de Independencia Judicial, Puno, 2019-2021?

No es Inconstitucional por una supuesta afectación al Principio de Independencia Judicial, mas si podría ser inconstitucional por razones diferentes como los fines de la pena.

- 6. En su opinión: ¿La prohibición de la suspensión de la pena para funcionarios y servidores públicos lesiona Principio de Independencia Judicial porque el Poder Legislativo infringe las competencias del Poder Judicial, debido a que interfiere en su capacidad auto determinativa del juzgador al momento de administrar justicia para funcionarios y servidores públicos de imponer o no la suspensión de la pena, Puno, 2019 - 2021?

Considero que no existe tal infracción debido a que el juez no se vera afectado en la valoración del causal probatorio siendo que caso de emitir una decision condenatoria, la determinación de la pena se realizara conforme al los artículos del art. 57. del C.P así como del art. 45, 45-A, 46, 46-A y demas conexas, del C.P siendo si el Juzgador considerase si la pena resulta ser muy alta, podría desvincularse de dicha norma via control difuso pero observando la afectación de otros principios como el de Dgo - hombre y los fines de la pena que son distintos a la Autonomia Judicial



**Objetivo Especifico N° 2**

Determinar de qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, Puno, 2019-2021.

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, Puno, 2019-2021?


No transgrede debido a que el juez aplica la norma y es dentro de dicho margen que desarrolla su facultad discrecional de valoración de la prueba y determinación de la pena.

8. En su opinión: ¿Considera Ud. que la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede de manera inconstitucional el Principio de Discrecionalidad del juez, Puno, 2019-2021?

No, como ya referí puede transgredir otros principios o derechos diferentes a la discrecionalidad

9. De acuerdo a su experiencia: ¿La imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva transgrede el Principio de Discrecionalidad del Juez, ya que se le obliga al juzgador a imponer una pena de carácter efectiva a los delitos cometidos por funcionarios y públicos, Puno, 2019 – 2021?

No por los argumentos contestados

  
Arturo SAUL ZIRENO ASENCIO